UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título en Abogada

Título

Diálogo intercultural entre justicia ordinaria e indígena y sus desafíos constitucionales en la comunidad cuatro esquinas, Guaranda, 2025

Autora

Melany Daniela Almachi Cadena

Tutor

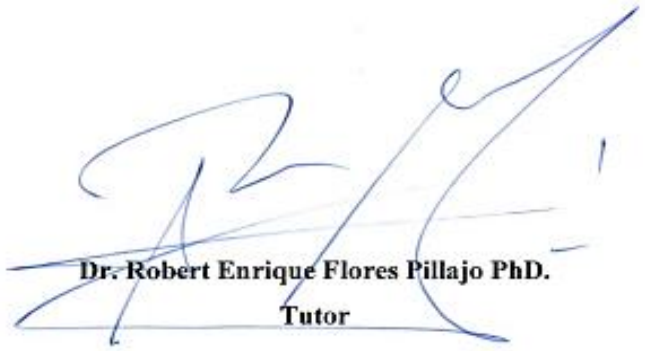
Dr. Robert Enrique Flores Pillajo, PhD

Guaranda-2026

CERTIFICADO DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por Melany Daniela Almachi Cadena, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es "Diálogo intercultural entre justicia ordinaria e indígena y sus desafíos constitucionales en la comunidad Cuatro Esquinas, Guaranda, 2025", considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

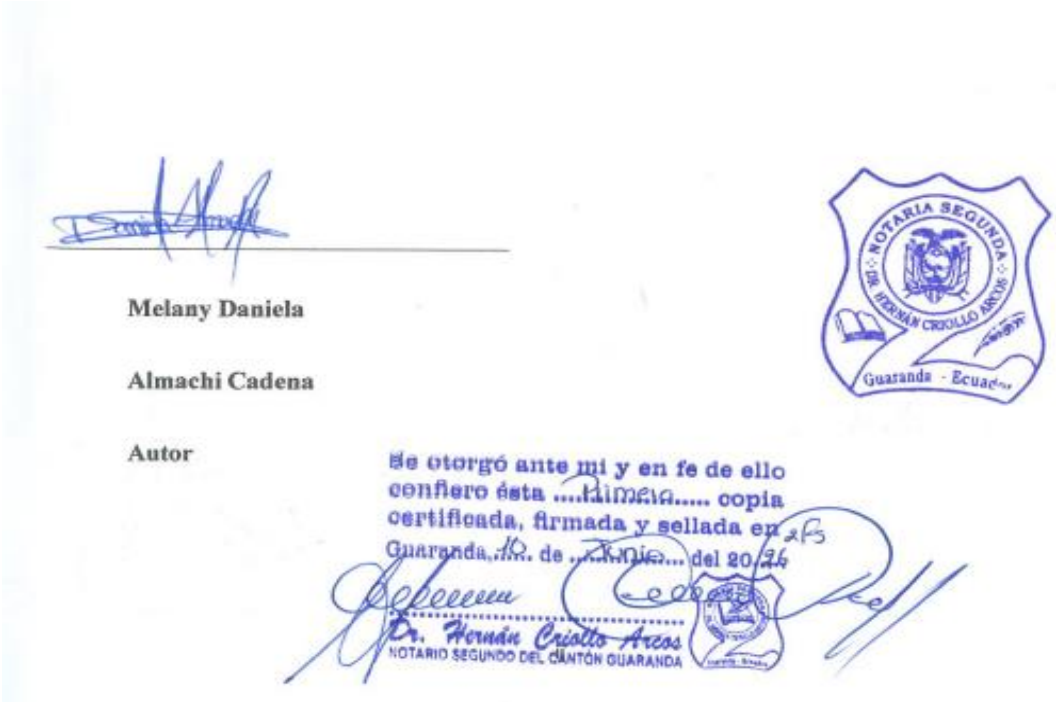
Atentamente:



Dr. Robert Enrique Flores Pillajo PhD.
Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, Melany Daniela Almachi Cadena, portadora de la cédula No. 172830644-8 cursando octavo ciclo de la carrera de derecho de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"Diálogo intercultural entre justicia ordinaria e indígena y sus desafíos constitucionales en la comunidad Cuatro Esquinas, Guaranda, 2025"**. Ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, Dr. Robert Enrique Flores Pillajo, docente de la carrera señalada: por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, dejo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.



20260201002P00825 DECLARACION JURAMENTADA

OTORGA: MELANY DANIELA ALMACHI CADENA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles diez de junio de dos mil veintiséis, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Melany Daniela Almachi Cadena, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la parroquia Tambillo, cantón Mejía, provincia de Pichincha y de tránsito por este lugar, con celular número: cero nueve nueve seis uno nueve cero cinco cuatro cinco, correo electrónico: melanialmachi490@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Investigación, titulado: **"DIÁLOGO INTERCULTURAL ENTRE JUSTICIA ORDINARIA E INDÍGENA Y SUS DESAFÍOS CONSTITUCIONALES EN LA COMUNIDAD CUATRO ESQUINAS, GUARANDA, 2025";** es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Melany Daniela Almachi Cadena
C.C. 1728306448

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

INFORME DE COMPILATION

PARA: MELANY DANIELA ALMACHI CADENA

DE: Dr. ROBERT FLORES PILLAJO, PhD

ASUNTO: Informe de Compilation

FECHA: 27-05-2026

Adjunto al presente, sírvase el documento final del Proyecto de Desarrollo Educativo titulado "DIÁLOGO INTERCULTURAL ENTRE JUSTICIA ORDINARIA E INDÍGENA Y SUS DESAFÍOS CONSTITUCIONALES EN LA COMUNIDAD CUATRO ESQUINAS, GUARANDA, 2025", elaborado por la señorita Melany Daniela Almachi Cadena, bajo mi dirección, previa a la obtención del titulo de **Abogada,** la misma que cumple con los componentes que exige la reglamentación de posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de la herramienta COMPILATION, el cual avala los niveles de 8% de similitud y el 92% de la originalidad del trabajo investigativo


Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

Tesis Final Melany Almachi

ID : 90f41452be9ae6ca50cabd120927758278397bed

8%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : Tesis Final Melany Almachi.txt
Tamaño del archivo original : 1,61 MB
Número de palabras : 30.374
Número de caracteres : 209759

Depositante : ROBERT ENRIQUE FLORES PILLAJO
Fecha de depósito : 27 de mayo de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 27 de mayo de 2026

Resumen (sección 1/2)

Atentamente,

Dr. Robert Enrique Flores Pillajo PhD.
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Melany Daniela Almachi Cadena, portador de la Cédula de Identidad No 1728306448, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: Diálogo intercultural entre justicia ordinaria e indígena y sus desafíos constitucionales en la comunidad cuatro esquinas, Guaranda, 2025,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Melany Daniela Almachi Cadena

Dedicatoria

Dedico este trabajo de tesis a mis tres mamás, las mujeres más importantes de mi vida, quienes con su amor, esfuerzo y apoyo han sido mi refugio y mi mayor fortaleza en cada paso de este camino.

A mi mama, Cristina Cadena, por ser mi ejemplo de lucha y valentía, por cada sacrificio realizado en silencio, por tomar mi mano en los momentos difíciles y por enseñarme que los sueños se alcanzan con esfuerzo y perseverancia. Gracias por nunca dejarme sola y por creer siempre en mi incluso cuando yo dudaba de mí misma.

A mi azulita, mi hermosa mami Rosa Mendoza, quien hoy me acompaña desde el cielo. Aunque ya no pueda abrazarla, su amor sigue viviendo en mi corazón y en cada logro de mi vida. Este momento también le pertenece a ella, porque gran parte de lo que soy se lo debo a su cariño, sus consejos y su inmenso amor.

Mi ñaña, Ine, por cuidarme, apoyarme y amarme como una hija. Gracias por sus palabras de aliento, por estar conmigo en cada dificultad y por convertirse en una segunda madre para mí.

A ustedes tres les debo este sueño cumplido. Gracias por ser mi hogar, mi inspiración y la razón por la que nunca me rendí. Este logro lleva sus nombres grabados en mi corazón.

A mis dos papás, Freddy Loza y Antony Palomino,

La vida me enseñó que la familia no siempre se construye con la misma sangre, sino con el amor, el cuidado y la presencia sincera. Ustedes llegaron a mi vida para convertirse en mis pilares, en mis guías y en el ejemplo de amor incondicional que siempre llevaré conmigo.

Esta tesis también es de ustedes, porque detrás de cada esfuerzo estuvieron sus palabras de aliento y su amor infinito.

Gracias por ser mis dos papás, por elegirme y por demostrarme que el verdadero vínculo nace del corazón y no de un apellido. Los amo profundamente Gracias por permitirme ser su hija.

A mi pequeña Sofía, quien con su ternura, amor e inocencia ha sido una fuente infinita de inspiración y fortaleza para seguir adelante cada día. Gracias por iluminar mi vida con tu alegría y motivarme a ser un mejor ejemplo para ti. Eres mi rayo de luz y una de las razones más importantes para nunca rendirme.

Con todo mi amor

Melany Almachi

AGRADECIMIENTO

A Dios, por bendecirme y permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi vida. Gracias por darme fuerzas cuando sentía que ya no podía más, por iluminar mi camino y por poner en mi vida personas maravillosas que hicieron de este trayecto universitario una etapa llena de aprendizajes, retos y recuerdos inolvidables.

A mi mamá, Cristina Cadena, por ser el amor más grande de mi vida, mi apoyo incondicional y la mujer que jamás me dejó sola. Gracias por cada sacrificio silencioso, por cada consejo, cada abrazo y cada palabra de aliento cuando sentía que todo era difícil. Gracias por creer en mí incluso cuando yo misma dudaba, por darlo todo para verme cumplir mis sueños y por enseñarme con tu ejemplo lo que significa la verdadera fortaleza. Todo lo que soy y todo lo que he logrado es gracias a ti.

A mi ñaña, Inés Uría, por ser mi inspiración, mi ejemplo y también mi mejor amiga. Gracias por acompañarme en mis momentos más difíciles, por escucharme, aconsejarme y hacerme sentir que nunca estaba sola.

A mi mami, Rosa Mendoza, quien, aunque hoy me acompaña desde el cielo siendo mi picaflor guiando mí camino. Sé que desde donde estés celebras conmigo como te lo jure aquel día, este logro que también te pertenece

A mis dos papás, Freddy y Antony, por ser mi apoyo incondicional y demostrarme que la familia no siempre se define por la sangre, sino por el amor sincero y la presencia en los momentos importantes. Gracias por cuidarme, apoyarme y estar siempre para mí.

A mi pequeño gran amor gatuno, Chispa, por ser mi amiga fiel mi pañuelo de lágrimas, por darme consuelo con su sola presencia y convertirse en uno de los amores más puros y sinceros de mi vida. Muchas veces, sin saberlo, fue mi calma en medio del estrés y la tristeza. A todos ustedes, gracias por caminar conmigo en este proceso. Con todo mi amor y admiración

Índice

DECLARACIÓN DE AUDITORÍA ii

INFORME DE COMPILATION ii

Dedicatoria ii

AGRADECIMIENTO iii

CAPÍTULO I: PROBLEMA 11

1. Titulo 11

1.1. Resumen – Abstract 11

1.2. Introducción 18

1.3. Planteamiento del Problema 21

1.4. Formulación del Problema 23

1.5. Hipótesis (Supuesto) 23

1.6. Variables 23

1.7. Objetivos 24

1.8. Justificación 24

CAPITULO II 27

MARCO TEÓRICO 27

2.1 Marco Histórico 27

Importancia del diálogo intercultural entre justicia ordinaria e indígena 28

2.2 Marco Legal 30

Instrumentos internacionales 30

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) 30

Fundamento constitucional de la justicia indígena en el Ecuador 31

Sentencia N.o 113-14-SEP-CC 32

Sentencia No. 134-13-EP/20 33

Sentencia 4-20-EI 34

Sentencia No. 112-14-JH 37

Unidad I 39

Antecedente de justicia indígena 39

Contexto de los Pueblos indígenas 41

Concepto de Dialogo Intercultural 42

Diálogo intercultural entre la justicia indígena y ordinaria 43

Concepto de justicia indígena 44

Concepto de justicia ordinaria 45

Pluralismo jurídico 45

Unidad II 49

Desafíos constitucionales 49

Desafíos constitucionales en la justicia indígena 50

Derecho consuetudinario 53

Estado plurinacional 54

Estado Plurinacional Ecuatoriano 54

Unidad III 58

Administracion de justicia Ordinaria 59

Competencia de justicia indígena 59

Competencia de justicia ordinaria 61

Doble juzgamiento o principio non bis in ídem 62

Principios que rigen la justicia ordinaria 63

Principios que rigen la justicia ordinaria en el Ecuador 63

Principio de debido proceso 63

Principio de igualdad materia y no discriminación 64

Principio de proporcionalidad 65

Principios que rigen la justicia indígena 65

Armonía 66

Integralidad 66

Perdón – Rehabilitación 66

Dialogo - Decir La Verdad 66

Espiritualidad 66

Restauración y Equilibrio 67

Procedimiento de la Justicia Ordinaria 69

Etapas del Procedimiento Ordinario 70

Procedimiento indígena 71

Debido Proceso 71

Willachina o willana (demanda o denuncia) 72

Tandanakuy (Asamblea General) 72

Willachina (avisar, informar) 73

Tapuykuna o tapuna (averiguación e investigación) 73

Kishpichirina (debate cara a cara) 74

Paktachina (hacer cumplir) SENTENCIA 74

Kunak (dar consejo) 75

Unidad IV 79

Derecho a la defensa en la justicia indígena en relación a la ordinaria 79

Presunción de inocencia en la justicia indígena en relación a la ordinaria 80

Conflictos de competencia entre justicia indígena y justicia ordinaria 80

Principales Conflictos y Puntos de Fricción 80

Límites constitucionales de la justicia indígena 81

Intervención de la Corte Constitucional en conflictos interculturales 82

Importancia del diálogo intercultural en la administración de justicia..... 84

Reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico..... 84

Límites de la justicia indígena frente a los derechos humanos..... 85

Capitulo III Metodología..... 87

3.1 Tipo la investigación..... 87

Enfoque cualitativo..... 87

Métodos de investigación..... 88

Método jurídico..... 88

Método analítico–sintético..... 89

Método inductivo:..... 90

Tipo de investigación..... 90

Descriptiva..... 90

Analítica..... 90

De campo:..... 90

3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... 91

Entrevista..... 91

Revisión documental..... 91

3.3 Criterios de inclusión y exclusión:..... 92

3.4 Población y muestra..... 93

Población: 93

Muestra: 93

Capitulo IV Resultados y discusión 95

1.1. Resultados 95

1.1.1. Identificar el marco jurídico nacional e internacional relativo al derecho de identidad cultural y justicia indígena 95

1.1.2. Analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre pluralismo jurídico y coordinación entre sistemas de justicia 97

1.1.3. Identificar las limitaciones normativas y prácticas en el diálogo intercultural de la comunidad Cuatro Esquinas (Guaranda). 99

Interpretación general de las respuestas obtenidas 121

a) Limitaciones normativas 123

b) Limitaciones prácticas 124

4.2 Discusión 125

Conclusiones 127

Recomendaciones 128

Bibliografía 129

Anexos i

Tabla 2 Monismo jurídico 48

Tabla 3 Iusnaturalismo y Positivismo 56

Tabla 4 Justicia Ordinaria e Indígena enfoques 68

Tabla 5 Procedimiento 75

Tabla 6 Técnicas e instrumentos 92

Tabla 7 92

Tabla 8 Estructura normativa del pluralismo jurídico y justicia indígena en el Ecuador 95

Tabla 9 Perfiles de los entrevistados 100

Tabla 10 Preguntas 101

Tabla 11 Preguntas 105

Tabla 12 Preguntas 109

Tabla 13 Preguntas 113

Tabla 14 Preguntas 117

Ilustración 1 94

Ilustración 2 Anexo 1 ..... i127

Ilustración 3 Anexo 2 ..... ii128

Ilustración 4 Anexo 3 ..... iii129

Ilustración 5 Anexo 4 ..... iv130

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1. Titulo

Diálogo intercultural entre justicia ordinaria e indígena y sus desafíos constitucionales en la comunidad Cuatro Esquinas, Guaranda, 2025

1.1. Resumen – Abstract

En el presente proyecto se analizará el dialogo intercultural entre la justica ordinaria y justicia indígena y los desafíos constitucionales que surgen de su interacción en la comunidad Cuatro Esquinas Cantón Guaranda durante el periodo 2025. En el Ecuador la Constitución reconoce la coexistencia de sistemas jurídicos ya que es un Estado de Derechos y justicia que reconoce y garantiza la aplicación de justicia indígena que permite a los pueblos y nacionalidades ejerzan funciones jurisdiccionales conforme a sus tradiciones y costumbres, siempre y cuando no se vulneren los derechos constitucionales. La coordinación entre estos sistemas de justicia presenta dificultades relacionadas a la competencia, diferencias entre procedimientos y tensiones en la aplicación de derechos y garantías constitucionales. Cada una de estas situaciones generan inseguridad jurídica y duda en cuestión al manejo correcto de administración de justicia. Esta investigación tiene como finalidad analizar cómo se desarrolla este diálogo intercultural identificado los principales problemas constitucionales que se generan y determinar su impacto en la protección de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad. El dialogo intercultural juegan un papel fundamental ya que es el proceso de comunicación coordinación y respeto mutuo entre las autoridades indígenas y las autoridades del sistema ordinario donde se debe buscar evitar conflictos de competencia y así poder garantizar los derechos de cada uno de los miembros de la comunidad Cuatro Esquinas

y poder vivir en armonía y conocer más sobre sus prácticas culturales en base de principios constitucionales y así evitar las imposiciones de un sistema jurídico sobre otro. El dialogo intercultural busca fortalecer el respeto sobre cada uno de las cosmovisiones indígenas puesto que cada una de las comunidades se manejan de acuerdo a sus costumbre y tradiciones y por ello en cada comunidad se vive una realidad totalmente distinta a las otras por eso cada una de estas tienes diferentes sanciones cuando se comete un delito. Para el Estado ecuatoriano es un desafío constitucional por que al haber varias comunidades indígenas se vive una realidad distinta y el dialogo es un reto para autoridades ordinarias, así como también para los dirigentes de la comunidad indígena pues ellos se manejan dentro de un mecanismo muy diferente al constitucional lo que genera tensión y conflictos entre la coexistencia de ambos sistemas y es por eso que aunque se encuentre en la Constitución plasmado desde 2008 la autodeterminación de pueblos indígenas aun es un proceso largo para que se llega a una consolidación dentro del sistema jurídico ecuatoriano por el simple de echo que existe conflictos de competencia y dialogo dentro de la administración de justica. Metodología se fundamenta dentro de mi investigación con un enfoque jurídico analítico, sintético e inductivo ya que se analiza normas constitucionales. El estudio es de tipo descriptivo analítico y de campo ya que analiza los desafíos constitucionales y el dialogo entre ambas jurisdicciones es por eso que para la recopilación de datos se harán entrevistas para poder conocer la realidad entre autoridades indígenas y ordinarias en el conflicto de competencia

Palabras clave: Diálogo intercultural, Justicia indígena, Justicia ordinaria, Desafíos constitucionales, Pluralismo jurídico, Conflictos de competencia

Abstrac

This research takes a close look at how ordinary justice and Indigenous justice talk to each other and at the constitutional tensions that come up when both systems meet inside the Cuatro Esquinas community in the canton of Guaranda during 2025. Ecuador's Constitution openly accepts that different legal systems can live side by side, since the country defines itself as a State of rights and justice that acknowledges and protects the exercise of Indigenous justice meaning that Indigenous peoples and nationalities can handle their own jurisdictional matters according to their customs and ways of life, as long as constitutional rights stay intact. Getting these two systems to work together is not simple at all, because questions about who has jurisdiction over what, differences in how each system operates, and tensions around constitutional rights and guarantees keep coming up and creating legal uncertainty for everyone involved.The goal of this research is to understand how that intercultural dialogue actually happens in practice, to map out the main constitutional difficulties that surface when both systems interact, and to figure out what all of this means for the protection of the fundamental rights of community members. Intercultural dialogue matters deeply here because it is the channel through which Indigenous authorities and ordinary justice authorities communicate, coordinate and respect each other keeping jurisdictional conflicts from growing out of control and making sure that every person in the Cuatro Esquinas community sees their rights protected, all while fostering harmony and a real understanding of cultural practices grounded in constitutional principles. It also works to prevent one system from simply crushing the other. Beyond that, intercultural dialogue pushes for genuine respect toward Indigenous worldviews, keeping in mind that every community lives its own distinct reality and handles offenses or wrongdoing in ways that reflect its own traditions and values. For the

Ecuadorian State, this is a real constitutional challenge because the diversity of Indigenous communities means there is no single answer that fits every situation. Both ordinary authorities and Indigenous community leaders face this challenge from very different starting points, and that gap keeps generating friction between two legal systems that have to somehow share the same space. So even though Indigenous self-determination was constitutionally recognized back in 2008, turning that recognition into something real and stable within the Ecuadorian legal system is still a long and complicated road, full of jurisdictional conflicts and gaps in how intercultural dialogue is carried out within the administration of justice. The research follows an analytical, synthetic and inductive legal approach, centering on the study of constitutional norms. It is descriptive, analytical and field-based, looking directly at the constitutional challenges and the dialogue between both jurisdictions and it gathers information through interviews so that the lived reality between Indigenous and ordinary authorities around jurisdictional conflicts can be understood from the inside

Keywords: Intercultural dialogue, Indigenous justice, Ordinary justice, Constitutional challenges, Legal pluralism and Jurisdictional conflicts

Ñawpa Rimay

Kay llamkaymi qawarinqa chay diálogo intercultural nisqa sistema de justicia ordinariowan justicia Indígena nisqawan, chaynallataqmi chay desafíos constitucionales nisqakuna rikurimun chay comunidad Cuatro Esquinas nisqapi Cantón Guaranda nisqapi 2025 watapi justicia nisqa, Pueblos Indígenas nisqakunata, nacionalidades nisqakunatapas, tradicionninkuman hina, costumbrenkuman hina, derechos constitucionales nisqakuna mana

sarunchasqa kaptin. Kay sistemas de justicia nisqakunaq kuskanchakuyninqa, jurisdicción nisqawan tupaq sasachakuykunatan churan, ruwaykunapi t'aqanakuykunata, hinallataq derechos constitucionales nisqakuna, garantias nisqakuna churaypi tensionkunata ima. Sapakama kay situacionkunam paqarichimun incertidumbre legalta hinaspa iskayrayayta allin administración de justicia nisqamanta. Kay investigacionqa, imaynatas kay diálogo intercultural nisqa mastarikun chayta t'aqwiriyta munan, chaypin reqsikun ima hatun sasachakuykuna constitucional nisqakuna paqarimusqanmanta, hinallataq llaqta runakunaq derechos fundamentales nisqakuna waqaychasqa kananpaq imayna kasqanmanta. Diálogo intercultural nisqa hatun ruwayniyuqmi, chaymi Indígena kamachiqkunawan sistema jurídico formal nisqapi kamachiqkunawan rimanakuy, kuskanchanakuy, respeto ima ruwaymi. Kay rimanakuyqa, mana jurisdiccional nisqapi ch'aqwaykuna kananpaq, Cuatro Esquinas llaqtapi sapankankuq derechunkunata garantizananpaq, allin kawsayta kallpachaspa, hinallataq kamachiyman hina ruwayninkumanta aswan ukhu hamut'ayta. Hinallataqmi maskan huk sistema jurídico nisqa huk sistema jurídico nisqa huk sistema jurídico nisqaman churasqa kananpaq. Suyupura rimanakuyqa sapan Indígena pacha qhawariyta respetayta kallpachayta munan, sapa llaqtan costumbrenman hina, costumbrenman hina llank'asqanrayku. Chayraykun sapa ayllu llaqtaqa hukkunamantaqa hukniraypuni cheqaq kaqta rikun, chayraykun sapa llaqtan hukniray sancionkunayoq hucha ruwasqa kaqtin. Ecuador suyupaqqa, kayqa hatun kamachiypi sasachakuymi, achka indígena ayllukuna kasqanmi sapaq chiqap kaqta qawachin, rimanakuypas sapan kamachikuqkunapaqpas, indígena ayllu umalliqkunapaqpas sasachakuymi. Kay umalliqkunan llank'anku huk marco constitucional nisqamantaqa, chaymi iskaynin sistemakuna ukhupi tensionta, ch'aqwaykunatapas paqarichimunku. Chayraykun, 2008 watamantapacha indígena runakunaq kikin kamachiyninku

Hatun Kamay Pirwapi churasqaña kashan chaypas, sistema jurídico Ecuador ukupi takyachiyqa unay ruwaymi, justicia kamachiy ukhupi jurisdicción nisqapi, rimanakuypi ch'aqwaykuna kasqanraykulla. Metodología de investigación nisqayqa enfoque jurídico analítico, sintético, inductivo nisqapim kachkan, chaymi normas constitucionales nisqakunata qawarin. Chay estudioqa descriptivo, analítico, campo nisqapipas ruwasqam, chaymi qawarin constitucionalpa sasachakuyninkunata, chaynallataq iskaynin jurisdiccionkunapa rimanakuynintapas. Chayraykum, datos huñuyqa kanqa entrevistakuna, chaynapi chiqap kasqanmanta entiendenapaq, autoridades indígenas hinaspa ordinarias nisqakunapa conflictos jurisdiccionales nisqamanta. Kay llamk'aymi qawarinqa diálogo intercultural nisqata, sistema de justicia ordinariawan justicia indígenawan ima, hinallataq desafíos constitucionales nisqakuna paqarimusqankuta comunidad Cuatro Esquinas, cantón Guaranda nisqapi, 2025 watapi. Ecuador mamallaqtapiqa, Constitución nisqa reconocenmi coexistencia de sistemas jurídicos nisqata, imaraykuchus kayqa huk Estado de derechos y justicia nisqa, justicia indígenata riqsispa, garantizaspa ima. Chaymi pueblos y nacionalidades indígenas nisqakunaqa atinku funciones jurisdiccionales nisqakunata rurayta costumbrenkuman hina, tradicionesninkuman hina, mana derechos constitucionales nisqakunata sarunchaspa. Kay sistemas de justicia nisqakunaq coordinaciónninqa achka sasachakuykunatan apamun, jurisdicción nisqapi pantaykunata, procedimientos nisqapi t'aqanakuykunata, hinallataq derechos y garantías constitucionales nisqakunapa churakuyninpi tensionkunata ima. Tukuy kay situacionkunam incertidumbre legalta paqarichin, hinallataq administración de justicia allin kasqanmanta iskayrayayta. Kay investigaciónqa munanmi yachayta imaynatas diálogo intercultural nisqa puririn, reqsispa principales problemas constitucionales nisqakunata paqarimusqanmanta, hinallataq imayna derechos fundamentales nisqakuna waqaychasqa kanku

comunidad ukupi tiyakuq runakunapaq. Diálogo intercultural nisqa hatun importanciayuqmi, imaraykuchus kayqa huk proceso de comunicación, coordinación y respeto mutuo nisqa, autoridades indígenaswan autoridades del sistema de justicia ordinariawan kuskan rimanakuypi. Kay diálogoqa maskanmi mana conflictos jurisdiccionales kananpaq, hinallataq comunidad Cuatro Esquinas ukupi tiyakuq runakunaq derechonkuna garantizasqa kananpaq, armonía kallpachaspa, costumbrenkuta aswan allinta reqsinapaq, principios constitucionales nisqakunaman hina. Chaynallataqmi maskan huk sistema jurídico nisqaq huk sistemata mana munayninman hina kamachinanpaq. Diálogo intercultural nisqaqa munanmi respeto kallpachayta sapa cosmovisión indígenapaq, imaraykuchus sapa comunidadqa costumbrenman hina, tradicionesninkuman hina kawsan. Chayraykun sapa llaqtaqa hukniray realidadta kawsan, chaymantapas hukniray sanciones nisqakunata churanku hucha ruwasqa kaptin. Estado ecuatorianopaqa, kayqa huk desafío constitucional nisqam, imaraykuchus achka comunidades indígenas nisqakunaqa hukniray realidades nisqakunata qawachin. Diálogo nisqapas sasachakuymi autoridades ordinariaspaq hinallataq dirigentes indígenaspaqpas, imaraykuchus paykunaqa huk marco muy diferente nisqapi llank'anku sistema constitucionalmantaqa. Chaymi iskaynin sistemas de justicia ukhupi tensionkunata, conflictos nisqakunatapas paqarichin. Chayrayku, mana chaylla kaptinpas autodeterminación de los pueblos indígenas nisqa Constituciónpi 2008 watamanta churasqa kashan, sistema jurídico ecuatoriano ukupi takyachiyqa aswanraq unay proceso kasqa, conflictos jurisdiccionales nisqakuna, diálogo nisqapi pantaykuna kasqanrayku administración de justicia ukhupi. Kay investigaciónpa metodología nisqanqa huk enfoque jurídico analítico, sintético e inductivo nisqapim sayan, imaraykuchus normas constitucionales nisqakunatan qawarin. Estudioqa descriptivo, analítico y de campo nisqam, chaymi desafíos constitucionales nisqakunata,

hinallataq iskaynin jurisdicciones nisqakunapa diálogo nisqanta qawarin. Datos huñunapaqqa entrevistas ruwasqakanqa, chaynapi reqsinapaq imayna kasqanta autoridades indígenas y autoridades ordinarias ukhupi, conflictos jurisdiccionales nisqakunamanta.

1.2. Introducción

Este trabajo se adentra en algo que no siempre se discute con la profundidad que merece la conversación que existe, o que debería existir, entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, y los retos que trae consigo el hecho de que ambos sistemas convivan dentro del mismo Estado ecuatoriano; porque convivir no significa llevarse bien de manera automática, y esa tensión es precisamente lo que aquí se quiere entender; la Constitución de la República del Ecuador reconoce al país como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural y plurinacional (Const., 2021, art. 1); y ese reconocimiento no es un adorno es una declaración que abrió puertas que antes estaban cerradas, entre ellas la de garantizarle a los pueblos y nacionalidades indígenas el derecho de mantener vivas sus propias formas de hacer justicia, siempre que no se pasen por encima los derechos humanos ni las garantías reconocidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos (Const., 2021, art. 171)

La justicia indígena no es un sistema menor ni improvisado es una expresión concreta de que los pueblos indígenas tienen el derecho de gobernarse y de resolver sus propios conflictos desde su propia manera de ver el mundo, desde sus tradiciones y desde los valores que han sostenido sus comunidades por generaciones; según Boaventura de Sousa Santos (2012) el pluralismo jurídico implica el reconocimiento de múltiples formas de producción y aplicación del derecho dentro de un mismo Estado, lo que significa que distintos sistemas jurídicos pueden

coexistir y ser igualmente válidos dentro de una sociedad multicultural; desde esa mirada, la justicia indígena no está por debajo de la justicia ordinaria tiene su propio piso, su propio reconocimiento constitucional y su propia legitimidad

Pero la coexistencia no ha sido sencilla han surgido roces en torno a quién tiene competencia para resolver qué, cómo coordinarse entre autoridades que vienen de mundos distintos, qué pasa cuando los procedimientos no se parecen y cómo proteger los derechos fundamentales sin que un sistema aplaste al otro; todo eso ha dejado claro que hace falta construir espacios reales de diálogo intercultural, porque en América Latina el pluralismo jurídico sigue siendo un desafío enorme para los Estados modernos exige dejar atrás la idea de que solo hay una forma válida de hacer derecho y atreverse a construir puentes entre culturas jurídicas distintas con respeto genuino de por medio

Ese diálogo intercultural no es solo una idea bonita es una herramienta concreta que supone comunicación real, coordinación efectiva y reconocimiento mutuo entre autoridades indígenas y autoridades de la justicia ordinaria, sin que ninguna le imponga su lógica a la otra; la interculturalidad va más allá de aceptar que existen diferencias implica construir relaciones donde esas diferencias no sean razón de exclusión sino de enriquecimiento; y en el campo de la justicia, eso se traduce en una administración más cercana a la realidad de cada pueblo y más comprometida con los derechos colectivos

La Corte Constitucional del Ecuador ha dicho cosas importantes al respecto en la Sentencia No. 113-14-SEP-CC dejó sentado que la justicia indígena es una manifestación legítima del derecho a la autodeterminación de los pueblos y nacionalidades indígenas, y que las autoridades

indígenas tienen plena competencia para resolver los conflictos que surgen dentro de sus territorios según sus propias costumbres y procedimientos; y en la Sentencia No. 134-13-EP/20 (2020) subrayó que el diálogo intercultural no es opcional es indispensable para que las jurisdicciones se coordinen sin vulnerar derechos constitucionales; esas decisiones muestran que el tema no es abstracto, sino que tiene consecuencias reales en la vida de las personas

En la comunidad Cuatro Esquinas del cantón Guaranda esa realidad se vive de cerca la relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria no es tranquila ni está resuelta, y aparecen dudas sobre quién debe actuar en cada situación, cómo se protegen los derechos de los miembros de la comunidad y qué pasa cuando las dos formas de entender la justicia chocan; porque cada comunidad indígena tiene su propio tejido de valores, reciprocidad y armonía comunitaria, y eso no siempre encaja con los procedimientos que aplica la justicia ordinaria lo que genera incertidumbre y conflictos que merecen ser estudiados con seriedad

Por eso este trabajo se propone mirar de cerca cómo se da ese diálogo intercultural en la comunidad Cuatro Esquinas durante el período 2025, identificar los principales retos constitucionales que aparecen en ese proceso y entender qué impacto tienen en la protección de los derechos fundamentales de quienes viven ahí; también busca aportar algo concreto al fortalecimiento del pluralismo jurídico y a la construcción de mecanismos de coordinación que hagan posible una justicia más inclusiva, más justa y más respetuosa de la diversidad cultural

Para lograrlo se trabajará desde un enfoque jurídico analítico, sintético e inductivo, con métodos descriptivos y de campo; se recogerá información a través de entrevistas con autoridades indígenas y autoridades de la justicia ordinaria, para entender desde adentro cómo se viven los

conflictos de competencia y las dificultades de coordinación entre jurisdicciones; de esa manera, el estudio pretende ser un aporte real al debate académico y jurídico sobre por qué el diálogo intercultural es tan necesario para que el Estado plurinacional no se quede solo en el papel

1.3. Planteamiento del Problema

Desde que el Ecuador se reconfiguró con la Constitución del 2008, el país tomó una decisión que no fue menor reconocerse a sí mismo como un Estado intercultural y plurinacional, lo que en la práctica significa aceptar que dentro de su territorio conviven distintas formas de entender y aplicar la justicia (Const., 2021); y el artículo 171 de esa misma Constitución fue claro al reconocerle a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas la capacidad de resolver conflictos según sus propias tradiciones y su derecho ancestral, siempre que no se pasen por alto los derechos humanos ni las garantías constitucionales un paso que marcó un antes y un después en materia de pluralismo jurídico y respeto genuino a la diversidad cultural

Pero una cosa es lo que dice el papel y otra muy distinta es lo que ocurre en la realidad porque a pesar de ese reconocimiento, en la práctica las fricciones entre la justicia indígena y la justicia ordinaria no han desaparecido; los roces más frecuentes tienen que ver con quién tiene competencia para conocer ciertos casos, con las diferencias en la forma de proceder y con la ausencia de una coordinación real entre los dos sistemas; y eso no es un problema menor, porque cuando dos sistemas de justicia conviven en el mismo territorio sin reglas claras de articulación, lo que aparece tarde o temprano son tensiones sobre legitimidad, competencia y derechos

Lo que agrava todavía más la situación es que no existen mecanismos concretos y bien definidos que permitan a ambas jurisdicciones trabajar de manera coordinada y esa ausencia genera

inseguridad jurídica y pone en riesgo la protección de los derechos de quienes se ven involucrados en esos conflictos; encontrar el punto justo entre respetar la autonomía de los pueblos indígenas y garantizar los derechos reconocidos por el Estado es uno de los debates más intensos y más necesarios que tiene pendiente América Latina

En la comunidad Cuatro Esquinas, dentro del cantón Guaranda, todo esto no es teoría es algo que se vive de cerca; la comunidad tiene sus propias formas de resolver lo que surge entre sus miembros, basadas en sus costumbres, su historia y su manera de ver el mundo; pero hay momentos en que esos mecanismos chocan con la intervención de la justicia ordinaria, especialmente cuando se discute quién debe actuar, qué sanciones son aceptables y hasta dónde llegan las garantías constitucionales; esas tensiones muestran con claridad que el diálogo intercultural entre ambos sistemas no es opcional es urgente y necesario

La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la justicia indígena constituye una manifestación legítima del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y que el diálogo intercultural resulta fundamental para garantizar la convivencia armónica entre jurisdicciones (Sentencia N.o 113-14-SEP-CC , 2014). De igual forma, la Corte ha establecido que las autoridades estatales deben promover mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria para evitar vulneraciones de derechos y conflictos de competencia (Sentencia No. 134-13-EP/20). No obstante, a pesar del reconocimiento constitucional y jurisprudencial de la justicia indígena, aún persisten limitaciones en la aplicación efectiva del pluralismo jurídico en el Ecuador.

La falta de capacitación en materia de interculturalidad, el desconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas y la ausencia de protocolos claros de coordinación dificultan el desarrollo de una administración de justicia basada en el respeto mutuo y la igualdad entre culturas jurídicas distintas.Por lo expuesto, surge la necesidad de analizar el diálogo intercultural entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en la comunidad Cuatro Esquinas del cantón Guaranda durante el período 2025, identificando los principales desafíos constitucionales derivados de su interacción y determinando su impacto en la protección de los derechos fundamentales y en la correcta administración de justicia dentro del contexto intercultural ecuatoriano.

1.4. Formulación del Problema

¿De qué manera el diálogo intercultural entre la justicia ordinaria y la justicia indígena genera desafíos constitucionales en la administración de justicia en la comunidad Cuatro Esquinas, del cantón Guaranda, durante el año 2025?

1.5. Hipótesis (Supuesto)

El diálogo intercultural entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en la comunidad Cuatro Esquinas, cantón Guaranda, durante el año 2025, presenta desafíos constitucionales en la administración de justicia, debido a la falta de mecanismos claros de coordinación, a las diferencias en los procedimientos y principios jurídicos de ambos sistemas, y al limitado conocimiento mutuo entre autoridades estatales y comunitarias.

1.6. Variables

1.6.1. Variable Independiente

Diálogo intercultural entre la justicia ordinaria y la justicia indígena

1.6.2. Variable Dependiente

Desafíos constitucionales en la administración de justicia

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Analizar los desafíos constitucionales que inciden en el dialogo intercultural entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en la comunidad Cuatro Esquinas, Guaranda, periodo 2025.

1.7.2. Objetivos Específicos

1. Analizar los desafíos constitucionales en la aplicación de la justicia indígena en la comunidad Cuatro Esquinas
2. Investigar las formas de manifestación del diálogo intercultural entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en la comunidad Cuatro Esquinas.
3. Determinar los desafíos constitucionales en la protección de derechos fundamentales de los miembros de la comunidad Cuatro Esquinas

1.8. Justificación

Esta investigación de justifica en base a la necesidad de analizar los desafíos constitucionales y la forma del dialogo intercultural entre justicia ordinaria y justicia indígena que se desarrolla en la comunidad Cuatro Esquinas cantón Guaranda durante el periodo 2025. En el Ecuador dentro de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al país como un Estado Constitucional de Derechos y Justica soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, donde reconoce y garantiza la justicia indígena como forma de manifestación pluralismo jurídico. Sin embargo, bajo este contexto y dentro de la realidad que vive nuestro país ha generado varios desafíos dentro de la administración de justica especialmente dentro de las comunidades indígenas ya que ellos se basan en la resolución de conflictos en tradiciones ancestrales,

costumbres y derecho constitudinario dentro de su territorio y así considerando un mecanismo legitimo para la toma de decisiones.

La investigación se fundamenta dentro del principio de pluralismo jurídico ya que este reconoce la existencia de múltiples sistemas normativos dentro de un mismo Estado

Dentro de la comunidad indígena Cuatro Esquinas que se encuentra ubicada en la ciudad de Guaranda se ejerce justicia indígena es decir tienen sus propios mecanismos para la resolución de conflictos dentro de tu territorio, los cuales deben coexistir con la justicia ordinaria, sin embargo, esta coexistencia ha generado varias tensiones jurídicas en cuanto al manejo de cada procedimiento y a los límites de competencia que se visualiza dependiendo de cada caso de conflicto que se da dentro de la comunidad representado así un cambio significativo frente al modelo jurídico tradicional para asi poder evaluar el alcance real de la interculturalidad y la efectividad de normas constitucionales que reconocen a la jurisdicción indígena.

Dentro de esta investigación se busca determinar si existe una perspectiva axiológica que este equilibrada es decir si existe igualdad, respeto a la diversidad cultural, la dignidad humana y el acceso a la justicia dentro de la interacción entres justicia indígena y ordinaria garantizando que ninguno de los sistemas este sobre el otro de forma injustificada. La investigación es relevante puesto que uno de los principales problemas que se evidencian es la ausencia de mecanismo efectivos en la coordinación entre jueces ordinarios y autoridades indígenas lo que ha provocado conflictos de competencia, duplicidad de procesos y cuestionamientos sobre la validez de las decisiones adoptadas por justicia indígena. Esta clase de problemas no solo afectan a las personas

que se encuentran involucrados en el proceso, sino que también se debilita la confianza en las instituciones y ala sistema judicial en general.

Desde una perspectiva metodológica nos permitirá recopilar información directa sobre la realidad jurídica de la comunidad Cuatro Esquinas, lo que ayudara a contribuir a la generación de nuevos conocimientos sobre la aplicación del pluralismo jurídico en contextos rurales e indígenas esta práctica no ayudara a visualizar como es en la práctica real, identificando vacíos, contradicciones y oportunidades de mejora dentro de la normativa constitucional. Cada una de estas situaciones se agravan cuando los caos involucran derechos fundamentales, delitos de mayor gravedad o reclamos por presunta vulneración al debido proceso; de igual manera la aplicación de normas constitucionales relacionadas con derechos humanos, igualdad ante la ley y seguridad jurídica genera interpretaciones distintas entre ambos sistemas, lo que dificulta el dialogo intercultural y afecta la armonía social dentro de la comunidad. Esta problemática pone en riesgo tanto el respeto a la autonomía de la justicia indígena como la garantía de los principios constitucionales del Estado ecuatoriano

Por este motivo es necesario analizar los desafíos constitucionales que enfrenta el dialogo intercultural entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en la comunidad Cuatro Esquinas, con el fin de identificar las causas que originan estos conflictos y evaluar su impacto en la administración de justicia. Finalmente, este trabajo es importante desde el ámbito académico, social y jurídico, ya que aporta al conocimiento sobre la justicia indígena, promueve el respeto a las culturas y tradiciones ancestrales, y busca generar propuestas que mejoren la administración de justicia en un Estado que se reconoce como plurinacional e intercultural

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

El presente capitulo desarrolla los principales fundamentos, históricos, doctrinales, normativos y jurisprudenciales que sustentan la siguiente investigación sobre el dialogo intercultural entre la justicia ordinaria e indígena y sus desafíos constitucionales en la comunidad Cuatro Esquinas, catón Guaranda. Cuya finalidad es proporcionar un marco conceptual solido donde va a permitir comprender la coexistencia de sistemas jurídicos dentro del Estado ecuatoriano, así como la evolución del reconocimiento de la justicia indígena y su interacción con la jurisdicción ordinaria. Dentro de este contexto se analizará la incorporación del Pluralismo jurídico en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a partir de la Constitución de 2008 la cual desde su promulgación reconoce la facultad de las autoridades indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, en armonía con los derechos humanos y control constitucional

2.1 Marco Histórico

El estudio de los antecedentes históricos resulta importante porque ayuda a entender que la relación intercultural entre la justicia indígena y la justicia ordinaria no apareció de manera repentina ni separada del desarrollo del país, sino que nació a partir de los cambios que atravesó el Estado ecuatoriano con el paso del tiempo; durante muchos años, el sistema jurídico del Ecuador se mantuvo influenciado por una visión monista del derecho, donde Hans Kelsen (2007) explica que “el derecho internacional y el derecho interno forman un único sistema jurídico jerarquizado, eliminando la separación entre ambos”; sin embargo, conforme comenzaron a fortalecerse

corrientes doctrinales como el pluralismo jurídico y el reconocimiento de la diversidad cultural, empezó un proceso de cambio dirigido hacia modelos más abiertos e inclusivos capaces de aceptar la existencia de varios sistemas normativos dentro de un mismo Estado; desde esa visión, el reconocimiento de la justicia indígena puede comprenderse como una consecuencia histórica derivada de un camino que pasó desde la exclusión y subordinación de los sistemas jurídicos ancestrales hasta llegar a su reconocimiento constitucional dentro de un Estado plurinacional e intercultural; aun así, esta transformación también provocó conflictos y discusiones, especialmente en temas relacionados con la delimitación de competencias, la aplicación del principio de Supremacía constitucional y la protección de los derechos fundamentales

Importancia del diálogo intercultural entre justicia ordinaria e indígena

El estudio denominado *"La justicia indígena y sus conflictos de competencia con la justicia ordinaria, comunidad Tagma San José, cantón Guaranda, Provincia Bolívar"* por Manobanda

(Manobanda Chimbo, 2024) aborda el pluralismo jurídico existente en el Ecuador y la relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria dentro del marco del Estado intercultural y plurinacional reconocido en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Lo que este trabajo pone sobre la mesa es que en el país conviven dos formas de hacer justicia que no siempre se entienden entre sí por un lado está la justicia ordinaria, que funciona con normas escritas y tribunales del Estado, y por el otro está la justicia indígena, que se apoya en las costumbres, las tradiciones y la manera particular que tiene cada comunidad de organizarse y resolver sus propios conflictos

Lo que más preocupa, según la investigación, es que no existe una ley que logre unir esos dos mundos de manera real y efectiva y esa ausencia genera roces sobre quién tiene autoridad para conocer cada caso y hace que el pluralismo jurídico quede más en el papel que en la práctica; a eso se le suma que la justicia ordinaria suele ser bastante rígida y le cuesta entender y adaptarse a la lógica con la que funciona la justicia indígena

Para llegar a esas conclusiones se trabajó desde un enfoque cualitativo, apoyándose en métodos inductivo, histórico y analítico, lo que permitió mirar de cerca cómo se administra justicia dentro de la comunidad Tagma San José y qué tipo de roces existen entre las dos jurisdicciones; con todo eso, la investigación apunta a medir qué tan profundo es ese conflicto y a plantear caminos concretos que permitan que ambos sistemas se coordinen y dialoguen de verdad; este antecedente resulta valioso para la presente investigación, porque aporta elementos doctrinarios y jurídicos vinculados con los desafíos constitucionales, conflictos de competencia y necesidad de armonización entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, aspectos directamente relacionados con el estudio del diálogo intercultural en la comunidad Cuatro Esquinas, Guaranda, 2025

2.2 Marco Legal

Instrumentos internacionales

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

El Organización Internacional del Trabajo, mediante el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, constituye uno de los instrumentos internacionales más importantes para la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Este convenio le reconoce a los pueblos y nacionalidades indígenas el derecho de mantener vivas sus costumbres, sus tradiciones, sus instituciones y la manera en que se han organizado social, económica, política y jurídicamente desde siempre; y además les exige a los Estados respetar las formas propias que tienen esas comunidades para resolver sus conflictos internos, siempre que no choquen con los derechos fundamentales que tanto el ordenamiento nacional como los instrumentos internacionales de derechos humanos han reconocido

Este instrumento internacional es clave para esta investigación porque refuerza la idea de que la justicia indígena no es algo marginal ni tolerado por favor, sino una parte legítima del pluralismo jurídico dentro de los Estados democráticos e interculturales; desde ahí se puede analizar cómo el derecho internacional respalda la autonomía jurisdiccional de las comunidades indígenas y defiende sus prácticas ancestrales de administración de justicia; el Convenio 169 también les pone sobre los hombros a los Estados la obligación de garantizar que los pueblos indígenas participen de verdad en las decisiones que los afectan, lo cual conecta directamente con el diálogo intercultural entre la justicia indígena y la justicia ordinaria

Este convenio también aporta mucho al momento de analizar los desafíos constitucionales que vive el Ecuador, porque deja en evidencia la necesidad real de coordinar bien los dos sistemas jurídicos para que no choquen entre sí ni terminen vulnerando derechos humanos; en ese sentido, reconocer la justicia indígena no significa tratarla como algo menor o subordinado a la justicia ordinaria, sino entenderla como una expresión legítima de la diversidad cultural y jurídica que tanto la Constitución ecuatoriana como el derecho internacional han reconocido expresamente; por todo eso el Convenio 169 se convierte en una base jurídica esencial para sustentar el estudio del pluralismo jurídico, la interculturalidad y la protección de los derechos colectivos dentro de la comunidad Cuatro Esquinas, Guaranda (OIT, 2014)

Fundamento constitucional de la justicia indígena en el Ecuador

> En la (Const.], 2021, art 171) Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Sentencia N.o 113-14-SEP-CC

En la sentencia (SENTENCIA N.o 113-14-SEP-CC , 2014) El caso de Caso La Cocha pone en evidencia un conflicto de competencia jurisdiccional entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, originado por la intervención simultánea de ambos sistemas frente a un mismo hecho

Cuando la autoridad indígena tomó el caso en sus manos lo hizo porque era su gente, era su tierra y lo que había pasado había roto el equilibrio de su comunidad, pero al mismo tiempo el Estado arrancó su propio proceso porque consideró que estaba de por medio algo que no podía dejar pasar, como lo es la vida de una persona

Eso generó algo complicado dos sistemas actuando sobre el mismo hecho sin que ninguno supiera bien hasta dónde llegaba el otro, y esa falta de límites claros es justamente lo que obliga a preguntarse cómo se coordinan ambas jurisdicciones dentro de un Estado que dice respetar el pluralismo jurídico

En el Caso La Cocha, la comunidad asumió el conocimiento del conflicto porque sus propios miembros estaban involucrados, todo ocurrió dentro de su territorio y lo que estaba roto era su armonía interna así que actuaron conforme a sus propias normas buscando restablecer ese equilibrio; el problema vino cuando la justicia ordinaria abrió paralelamente un proceso penal por homicidio, lo que llevó el asunto hasta la Corte Constitucional del Ecuador, que terminó diciendo que la justicia indígena sí puede resolver conflictos internos aunque sean graves, pero que eso no cierra del todo la puerta al sistema estatal cuando está en juego un bien jurídico tan fundamental como la vida y con eso quedó más claro que nunca que hacen falta límites y puentes reales entre los dos sistemas

Mirar este caso dentro de mi estudio me permite ver con claridad que el problema de fondo no es que existan dos sistemas, sino que ambos pueden terminar actuando al mismo tiempo sobre el mismo hecho sin mecanismos que lo eviten y eso es precisamente lo que mi investigación busca evidenciar, porque delimitar los ámbitos de cada jurisdicción y construir formas reales de coordinación no es un lujo académico sino una necesidad concreta

Asimismo, me permite comprender que, aunque la justicia indígena posee autonomía para resolver conflictos internos, esta no es absoluta cuando están en juego derechos fundamentales, lo que refuerza la importancia de un diálogo intercultural que garantice tanto el respeto a la diversidad jurídica como la seguridad jurídica dentro del Estado plurinacional ecuatoriano.

Sentencia No. 134-13-EP/20

La (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020)emitida por la Corte Constitucional del Ecuador constituye un precedente importante para el análisis del diálogo intercultural entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, debido a que desarrolla criterios relacionados con el pluralismo jurídico, la coordinación jurisdiccional y el respeto a los derechos constitucionales dentro de la aplicación de la justicia indígena.

Dentro de esta resolución, la Corte reconoce que la justicia indígena pertenece al sistema jurídico existente en Ecuador y que su aplicación recibe protección constitucional al representar una manifestación de interculturalidad y también de los derechos colectivos correspondientes a pueblos y nacionalidades indígenas; adicionalmente, la Corte Constitucional señala que las autoridades pertenecientes a la justicia ordinaria tienen la obligación de respetar las resoluciones emitidas por autoridades indígenas siempre que estas actúen dentro de su ámbito jurisdiccional y

conforme a sus prácticas ancestrales. Aun así, también aclara que la justicia indígena no posee un ejercicio ilimitado, debido a que debe garantizar protección a los derechos humanos, respetar el debido proceso y cumplir las garantías constitucionales reconocidas tanto por la Constitución como por instrumentos internacionales relacionados con derechos humanos

La sentencia igualmente explica la relevancia existente en la coordinación entre ambas jurisdicciones con la finalidad de evitar problemas de competencia y posibles afectaciones de derechos; además, destaca que el pluralismo jurídico significa la convivencia de distintos sistemas de justicia dentro de un mismo Estado, sin considerar que uno tenga menor valor frente al otro. De esa manera, la Corte impulsa una visión intercultural sustentada en respeto mutuo, diálogo y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena

Este precedente resulta importante para la presente investigación porque permite examinar los desafíos constitucionales que aparecen en la práctica al momento de establecer competencias, asegurar derechos fundamentales y fortalecer el diálogo intercultural entre ambos sistemas jurídicos dentro de comunidades indígenas como Cuatro Esquinas, Guaranda

Sentencia 4-20-EI

La (SENTENCIA 4-20-EI/24, 2024) emitida por la Corte Constitucional del Ecuador constituye un importante precedente jurisprudencial para el análisis del pluralismo jurídico y del diálogo intercultural entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el Ecuador. Esta sentencia aborda el conflicto suscitado entre la Confederación del Pueblo Kayambi, la empresa PLANTEC y el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), dentro de un proceso de justicia indígena relacionado con derechos de propiedad intelectual y regalías sobre obtenciones vegetales.

Lo que hace a esta sentencia tan valiosa para este trabajo es que la Corte Constitucional se tomó el tiempo de desarrollar criterios claros sobre hasta dónde llega la jurisdicción indígena, qué límites le pone la Constitución y cómo deben coordinarse ambos sistemas cuando sus caminos se cruzan; en ese análisis, la Corte reafirma lo que ya dice el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen la potestad de resolver sus propios conflictos internos aplicando sus tradiciones, su derecho propio y sus procedimientos ancestrales dentro de su territorio

La sentencia también deja claro que el pluralismo jurídico que reconoce la Constitución ecuatoriana no es solo un concepto bonito en papel significa que dentro del mismo Estado pueden coexistir distintos sistemas de justicia, y que las comunidades indígenas tienen todo el respaldo para administrarla según su cosmovisión y sus costumbres; la Corte va más lejos y reconoce que eso es una expresión genuina de autodeterminación y autonomía, conectada directamente con los derechos colectivos y la interculturalidad

Pero la Corte también fue honesta en algo que no siempre se quiere escuchar la jurisdicción indígena no es ilimitada, porque tiene que moverse dentro del marco que fija la Constitución y los derechos humanos; y desde ahí analizó una pregunta clave: ¿cuándo un conflicto es realmente interno y puede ser atendido por la justicia indígena? la respuesta apunta a que el conflicto debe tocar las relaciones comunitarias, la armonía interna, la convivencia del grupo o sus formas propias de organizarse

En la situación específica que fue objeto de análisis, la Corte llegó a la conclusión de que la decisión adoptada por la Confederación del Pueblo Kayambi excedió los límites establecidos en

el artículo 171 de la Constitución, ya que el caso no se reducía únicamente a un tema interno de la comunidad, sino que también involucraba derechos vinculados a la propiedad intelectual, además de competencias propias del SENADI y la participación de actores externos a la comunidad como la empresa PLANTEC; por esta razón, la Corte determinó que no se trataba de un conflicto estrictamente interno, sino de una situación con implicaciones que trascendían la jurisdicción indígena

Este pronunciamiento le da mucho a este trabajo, porque permite ver de cerca los desafíos reales que aparecen cuando la justicia ordinaria y la indígena tienen que dialogar los líos de competencia, la dificultad de definir qué es un conflicto interno, la necesidad de que las autoridades estatales e indígenas se entiendan y el reto de respetar al mismo tiempo los derechos colectivos y las garantías constitucionales

La sentencia también deja en evidencia que uno de los problemas más serios del pluralismo jurídico en Ecuador es encontrar formas reales de coordinación que eviten choques de competencia y que le den seguridad jurídica a todos y la Corte fue enfática en que las decisiones de la justicia indígena sí están sujetas al control constitucional, precisamente para que no se vulneren derechos fundamentales ni se excedan los límites que la propia Constitución reconoce

Y hay algo más que esta sentencia aporta una comprensión más rica del principio de interculturalidad dentro de la administración de justicia; la Corte señala que cuando se analizan conflictos relacionados con la jurisdicción indígena hay que hacerlo desde adentro, entendiendo las costumbres, la cosmovisión y las formas organizativas de cada pueblo; eso deja claro que la relación entre justicia ordinaria e indígena no debe verse como una de mando y obediencia, sino

como un proceso donde dos sistemas reconocidos constitucionalmente se respetan y se coordinan de verdad

Dentro del estudio que se realiza sobre la comunidad Cuatro Esquinas, esta resolución se utiliza como base jurídica y también como apoyo jurisprudencial para comprender de qué manera se manifiestan en la realidad los retos constitucionales que aparecen cuando conviven la justicia indígena y la justicia ordinaria en un mismo contexto; además, este análisis ayuda a ver con mayor claridad por qué es necesario reforzar espacios de diálogo intercultural que permitan mantener la autonomía de las comunidades indígenas al mismo tiempo que se asegura la protección de los derechos constitucionales y el respeto del debido proceso dentro del sistema del Estado ecuatoriano

Sentencia No. 112-14-JH

La (Sentencia No. 112-14-JH/21, 2021) emitida por la Corte Constitucional del Ecuador constituye un precedente jurisprudencial fundamental para el estudio del diálogo intercultural entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, debido a que desarrolla ampliamente los principios de plurinacionalidad, interculturalidad y pluralismo jurídico reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Esta sentencia analiza el caso de indígenas waorani procesados penalmente dentro de la jurisdicción ordinaria, lo que permitió a la Corte establecer parámetros sobre la interpretación intercultural de los derechos y la coordinación entre sistemas jurídicos.

El Tribunal Constitucional deja claro que Ecuador es un país plurinacional e intercultural, y que eso no es solo un título bonito en el papel significa que el ordenamiento jurídico estatal no puede actuar como si los sistemas propios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no existieran; el artículo 171 de la Constitución les reconoce a las autoridades indígenas la potestad

de ejercer funciones jurisdiccionales según sus propias normas, costumbres y procedimientos ancestrales, y eso tiene un peso real que no se puede ignorar

Lo que también queda establecido en esa sentencia es que la justicia indígena y la justicia ordinaria no pueden vivir de espaldas la una a la otra tienen que relacionarse, dialogar y reconocerse dentro de un marco de respeto genuino; el pluralismo jurídico igualitario no significa que un sistema esté por encima del otro, sino que ambos coexisten en igualdad de condiciones, sin que ninguno someta ni discrimine al otro

Las autoridades del Estado tienen además una obligación concreta respetar la jurisdicción indígena y crear las condiciones reales para que esa relación sea verdaderamente igualitaria; y cualquier interpretación jurídica que involucre a pueblos indígenas debe hacerse mirando su cosmovisión, sus costumbres y su manera de organizarse, no desde una sola mirada cultural que lo borre todo

El diálogo intercultural que desarrolla la sentencia no es una conversación de un solo lado tiene que ser recíproco, tiene que respetar la autonomía indígena y tiene que orientarse a fortalecer la coordinación entre ambos sistemas; tanto las autoridades estatales como las indígenas deben hacer ese esfuerzo de comprensión cuando resuelven conflictos que tocan derechos de pueblos originarios, y eso significa mirar no solo a la persona involucrada sino a la comunidad entera detrás de ella y a los derechos colectivos que la Constitución le reconoce

La coordinación entre los dos sistemas no puede ser superficial ni decorativa no basta con mencionar lo cultural de pasada y seguir como si nada; tiene que haber una relación real y equilibrada entre ambos, especialmente cuando se trata de procesos penales contra personas

pertenecientes a pueblos indígenas, donde el idioma, la organización social, las costumbres y el derecho propio deben estar presentes en cada etapa del proceso

El Convenio 169 de la OIT también entra en escena aquí las autoridades judiciales tienen la obligación de tomar en serio el derecho propio de las comunidades cuando aplican la normativa ordinaria; y algo muy importante que subraya la sentencia es que la privación de libertad debe ser el último recurso cuando se trata de personas indígenas, porque encerrar a alguien de una comunidad no solo afecta a esa persona rompe vínculos comunitarios, desarraiga identidades y daña formas de vida que no se recuperan fácilmente

Todo lo que desarrolla esta sentencia es central para entender el tema de investigación "Diálogo intercultural entre justicia ordinaria e indígena y sus desafíos constitucionales en la comunidad Cuatro Esquinas, Guaranda, 2025" porque entrega bases constitucionales y jurisprudenciales concretas sobre cómo el Estado ecuatoriano reconoce la autonomía de la justicia indígena y al mismo tiempo exige mecanismos de coordinación que permitan que ambos sistemas convivan sin que uno aplaste al otro, dentro del marco del pluralismo jurídico que la propia Constitución consagra

Unidad I

Antecedente de justicia indígena

Lo que el movimiento indígena ha conseguido a lo largo de su historia, no fue regalo de nadie fue el resultado de años de marcha, de voz alzada y de llevar su forma de entender el mundo hasta las puertas mismas del Estado ecuatoriano; gracias a esa persistencia, las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades lograron que sus derechos dejaran de ignorarse y

empezaran a escribirse en la norma más importante del país, con mayor claridad y fuerza en la Constitución del 2008. La justicia indígena tiene su primer reconocimiento formal en la reforma constitucional de 1998, donde el Estado ecuatoriano abrió la puerta a varias de las demandas que el Movimiento Indígena venía sosteniendo desde hacía tiempo el artículo uno de esa Constitución declaró que el Ecuador es un Estado pluricultural y multiétnico, lo que significó admitir que este territorio no es ni ha sido homogéneo, sino profundamente diverso; y en ese mismo texto, el Artículo 191 reconoció que las autoridades de los pueblos y nacionalidades podían administrar justicia conforme a sus propias costumbres y derecho consuetudinario, siempre que ello no chocara con la Constitución ni con las leyes vigentes

Con la llegada de la Constitución del 2008 el paso fue todavía más profundo el Ecuador se redefinió como un Estado plurinacional e intercultural, palabras que no son decorativas sino que cambian la manera en que el poder debe relacionarse con quienes históricamente fueron ignorados; el Artículo 171 de esa norma suprema reconoció expresamente a las autoridades de comunidades, pueblos y nacionalidades la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales según sus usos y costumbres, garantizando además que las decisiones colectivas sean tomadas con participación real de quienes forman parte de esas comunidades (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Todo esto deja ver algo muy concreto que dentro de los territorios indígenas existe una forma propia de hacer justicia, distinta a la que conocemos como justicia ordinaria, y que eso no es un capricho ni una anomalía sino algo que el propio sistema ha tenido que reconocer (Chimbo Chimbo, Infante Miranda, & Montecé Gile, 2025); ese reconocimiento no cayó del cielo de un día para otro, sino que fue el fruto de años y años de lucha de los pueblos y nacionalidades indígenas

que nunca dejaron de exigir que su forma de vivir, de organizarse y de resolver conflictos fuera tomada en serio; esa pelea fue transformando al Estado desde adentro, hasta llevarlo a aceptar que la diversidad cultural y jurídica no era un problema a resolver sino una realidad a respetar; la Constitución del 2008 fue el momento en que todo eso quedó plasmado con más fuerza, reconociendo que dentro de un mismo país pueden convivir distintas maneras de entender y aplicar la justicia sin que una le quite valor a la otra; pero ese reconocimiento también trajo consigo una tarea pendiente la de crear puentes reales entre la justicia indígena y la ordinaria, para que los derechos fundamentales queden siempre protegidos y para que no haya choques ni vacíos sobre quién resuelve qué; en ese camino recorrido se puede ver con claridad que el país avanza, aunque con pasos lentos, hacia una justicia que finalmente empieza a parecerse a la gente que vive en él

Contexto de los Pueblos indígenas

Después de haber pasado por procesos de lucha para lograr ser reconocidos como parte activa de la ciudadanía, los pueblos originarios no ponen en duda la validez de la nación entendida desde lo cívico; más bien, lo que no aceptan es que esa sea la única forma en la que el Estado define lo que es nación; por eso plantean que, junto a esa visión cívica, también se admita otra forma de entenderla, vinculada a lo cultural y a lo colectivo, donde las personas se identifican por compartir costumbres, símbolos, raíces antiguas y una relación profunda con la tierra y el espacio que habitan

Desde esta forma de ver las cosas, se propone que dentro de un mismo Estado puedan convivir distintas maneras de sentirse parte de una nación, sin que una anule a la otra; justamente ahí está la base del planteamiento del Estado plurinacional, en donde la identidad nacional de países como Bolivia o Ecuador existe al mismo tiempo que otras identidades como

la quechua, aymara, guaraní, entre varias más, todas con el mismo valor dentro del mismo territorio (Boaventura de Sousa Santos & Grijalva Jiménez, 2012)

Concepto de Dialogo Intercultural

El Diálogo Intercultural es un proceso de comunicación e intercambio que puede traducirse en la interacción entre dos o más individuos y/o grupos que provienen de diferentes orígenes o culturas, donde cada uno de ellos manifiesta sus ideas, opiniones, brinda información y/o busca establecer acuerdos o aceptación de divergencias en un ambiente de respeto y reconocimiento de las diferencias culturales, a través de relaciones de simétricas y de reciprocidad. Se trata de un proceso que abarca el intercambio abierto y respetuoso de opiniones entre personas y grupos con diferentes tradiciones y orígenes étnicos, culturales, religiosos y lingüísticos, en un espíritu de entendimiento y respeto mutuo (Balbuena Palacios, Muñoz Flores, Perona Zevallos, & Calderón Gallo, 2015, pág. 11) bajo este contexto el dialogo intercultural no se limita únicamente a la comunicación entre las culturas si no que es una herramienta fundamental para mantener una convivencia social y un buen manejo en lo que se refiere a la resolución de conflictos ya que permite observar diferentes perspectivas, en el ámbito jurídico es fundamental para poder comprender la relación entre justicia indígena y la justicia ordinaria puesto que da la facilidad de la construcción de mecanismos de coordinación que respete la diversidad cultural sin vulnerar derechos constitucionales.

El diálogo intercultural se define como proceso abierto y crítico entre culturas, alternativo a la imposición de valores monoculturales, orientado a acordar principios de convivencia y límites a la autonomía cultural mediante igualdad, reciprocidad y rechazo de la coacción (RODRÍGUEZ, 2012), en este sentido el dialogo intercultural es una herramienta clave dentro del pluralismo

jurídico ya que permite que distintos sistemas coexistan sin imposiciones, promoviendo soluciones basadas en igualdad reciprocidad y el respeto mutuo. Ambos autores evidencian que el dialogo intercultural no solo se basa en un espacio de entendimiento, sino que también es un mecanismo regulado y necesario para armonizar ambos sistemas de justica basándose en establecer límites a la autonomía cultural, garantizado el respeto de los derechos fundamentales.

Diálogo intercultural entre la justicia indígena y ordinaria

Durante su participación, la Dra Yupangui analizó situaciones relacionadas con la transferencia de competencias tomando como referencia la Resolución 053-2023, y resaltó lo importante que resulta contar con una administración de justicia que no deje a nadie fuera y que logre conectar de manera equilibrada la justicia ordinaria con la indígena; desde su visión, no se debe entender que estos dos espacios funcionan separados o en conflicto, sino más bien como caminos que pueden complementarse para construir una justicia más abierta, respetuosa de la diversidad y pensada para todos

Por su parte, el Director Provincial, Abg Haraldo Romero, recordó que la justicia indígena no es algo opcional, sino un derecho reconocido en la Constitución, por lo que debe aplicarse garantizando siempre el debido proceso y el respeto a las garantías básicas de las personas

Asimismo, Emilio Cruz, representante de FECAB-BRUNARI, hizo énfasis en el recorrido histórico de los pueblos en la defensa de sus derechos colectivos, señalando que esa lucha no ha terminado y que todavía es necesario seguir impulsando y fortaleciendo la justicia indígena dentro del país

El Consejo de la Judicatura reitera su compromiso con una justicia inclusiva, respetuosa de la diversidad jurídica y cultural del Ecuador. (Consejo De La Judicatura, 2025) El dialogo intercultural entre justicia ordinaria y justicia indígena nos permite comprender como ambos sistemas no se deben concebir como estructuras opuestas, sino como mecanismos complementarios dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este enfoque evidencia la necesidad de establecer mecanismo de coordinación que permitan resolver conflictos de competencia, fortaleciendo el pluralismo jurídico y asegurando el respeto al debido proceso. De este modo el dialogo intercultural se consolida como una herramienta clave para integrar distintas formas de entender la justicia, promoviendo el equilibrio, respeto mutuo y cohesión social dentro del Estado constitucional de derechos y justicia

Concepto de justicia indígena

Según la CONAIE (2018) la justicia indigena es un Sistema de normas, principios y procedimientos basados en conocimientos milenarios presentes en la memoria colectiva de los pueblos indígenas, cuya aplicación corresponde a las autoridades comunitarias para garantizar la vida armónica, la justicia y equilibrio social. En este sentido, la justicia indígena debe ser comprendida como un sistema jurídico propio, dotado de legitimidad sustentado en una cosmovisión que prioriza la armonía colectiva y el equilibrio social por encima de la sanción individual, su estructura se basa en conocimientos ancestrales que han sido trasmitidos de generación en generación, lo que lo otorga un carácter histórico y culturalmente arraigado dentro de las comunidades. A diferencia de la justicia ordinaria, este sistema no se centra únicamente en la imposición de penas, si no en la restauración de las relaciones sociales y la

reintegración del individuo a la comunidad, mediante mecanismos que promueven la responsabilidad, la reparación del daño y la convivencia pacifica

Concepto de justicia ordinaria

Para Guzman Samaniego, Gonzabay Flores, & Freire Gaibor (2024) la justicia ordinaria se refiere al sistema judicial estándar, que se encarga de manera estricta de la administración de la justicia y la resolución de disputas, la justicia ordinaria se entenderá como el sistema formal del Estado, encargado de garantizar la aplicación de las normas legales a través de procedimientos previamente establecidos, su funcionamiento se sustenta en principios como le legalidad, el debido proceso y la imparcialidad, los cuales aseguran que la resolución de conflictos se realice dentro de un marco normativo claro e impredecible, la rigidez que este sistema presenta también ha generado limitaciones frente a contextos culturalmente diversos, lo que evidencia la necesidad de articularla con otros sistemas como la justicia indígena.

Pluralismo jurídico

El pluralismo jurídico hace referencia a la presencia simultánea de distintos sistemas de normas dentro de un mismo espacio social o territorial, independientemente de que el Estado los reconozca oficialmente o no; lo verdaderamente importante es que esos sistemas existan para un pueblo determinado y que la propia comunidad los considere legítimos, útiles y válidos dentro de su realidad colectiva y del entorno geopolítico en el que se desarrolla. Desde una visión basada en igualdad, el pluralismo reconoce no solamente el derecho estatal como válido, sino también las reglas y formas jurídicas provenientes de diferentes comunidades, entendiendo que dichas colectividades forman parte esencial de toda la sociedad y poseen capacidad suficiente para que

sus propias normas sean aceptadas como integrantes del orden jurídico nacional; según la Universidad Regional Autónoma de Los Andes en el año 2020, esta perspectiva permite comprender que el pluralismo jurídico no consiste únicamente en admitir de manera formal varios sistemas normativos, sino en aceptar de forma real la diversidad jurídica presente dentro de una sociedad. Bajo esta interpretación, la validez de un sistema jurídico no depende solamente de que el Estado lo incorpore mediante leyes, sino también de la legitimidad social que obtiene dentro de las comunidades que lo practican y lo reconocen como propio; esta postura rompe con la visión tradicional que consideraba al Estado como la única fuente capaz de crear derecho y abre espacio hacia una comprensión mucho más amplia, participativa e inclusiva del orden jurídico. Desde esta mirada, el pluralismo jurídico no representa una amenaza para el Estado, sino un elemento que puede fortalecerlo, porque reconoce la diversidad como parte fundamental de la sociedad y favorece una justicia más cercana, más legítima y mucho más conectada con las realidades concretas de cada pueblo

Monismo Jurídico

El monismo jurídico parte de una idea bastante clara el derecho internacional y el derecho interno no son dos mundos separados sino que conviven dentro de un mismo sistema; desde esa lógica, cuando un Estado firma y ratifica una norma internacional, esta entra a regir de manera directa sin que haga falta ningún trámite adicional ni ninguna ley que la adapte o la transforme; y dentro de esa misma lógica puede existir una jerarquía que defina cuál norma manda sobre la otra cuando ambas se cruzan; (Chirocaba, 2024) propone una mirada integradora que ve al ordenamiento jurídico como un todo donde lo internacional y lo nacional no andan por caminos distintos sino que se entrelazan constantemente; esa perspectiva cobra especial fuerza en los

sistemas constitucionales de hoy, donde los derechos humanos ocupan el centro de todo, porque permite que un tratado internacional se aplique de frente sin tener que esperar a que el legislador lo recoja, lo cual fortalece de manera real la protección de los derechos fundamentales; ahora bien, el monismo por sí solo no alcanza necesita abrirse a enfoques más pluralistas que no solo integren normas sino que también sepan respetar los sistemas jurídicos propios que conviven dentro de un mismo Estado; solo así se puede sostener un verdadero equilibrio entre la fuerza del derecho internacional y el reconocimiento de las realidades jurídicas propias de cada pueblo

En el desarrollo de la investigación sobre el dialogo intercultural entres la justicia ordinaria e indígena se considera que el monismo y el pluralismo jurídico permite construir un análisis mas integral del problema planteado. Desde mi perspectiva, el monismo aporta al garantizar la vigencia de derechos y principios universales, especialmente aquellos vinculados a los derechos humanos, los cuales deben ser observados en cualquier sistema de administración de justicia. Por su parte el pluralismo jurídico resulta fundamental, ya que reconoce y legitima la diversidad cultural y la existencia de sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas. En este sentido, estimo que uno de los principales desafíos constitucionales en el contexto de mi estudio radica en alcanzar un equilibrio adecuado entre la aplicación de estándares generales del derecho y el respeto efectivo a la autonomía de la justicia indígena. Por ello, sostengo que el dialogo intercultural no debe entenderse únicamente como una simple coexistencia de sistemas jurídicos, sino como un proceso de coordinación armónica, en el que se eviten imposiciones y se promueva el respeto mutuo, dentro del marco del Estado constitucional de derechos y justicia

Tabla 1 Monismo jurídico

Crit**erio**	**Monismo Jurídico**	**Pluralismo Jurídico**
Unidad y diversidad	Pretende que todas las normas se integren en un único sistema controlado por una sola autoridad	Reconoce y valora la existencia de múltiples sistemas normativos y fuentes de derecho dentro de una misma sociedad
Jerarquía y autonomía	Plantea que puede existir un orden jerárquico entre normas nacionales e internacionales, donde una de ellas tiene primacía sobre la otra	Sostiene que cada sistema normativo conserva su independencia sin establecer necesariamente una jerarquía definida entre ellos
Aplicación directa e incorporación	Las normas internacionales pueden aplicarse directamente dentro del ordenamiento jurídico interno, sin necesidad de un proceso adicional.	Las normas internacionales, por lo general, necesitan ser incorporadas mediante un procedimiento interno para que tengan validez y efectos dentro del país.

Nota: Elaborado por Melany Almachi

Unidad II

Desafíos constitucionales

La justicia constitucional en el Ecuador, según los informes de gestión del periodo 2019-2025, ha experimentado una transformación estructural hacia un modelo de Corte de Precedentes, donde la resolución de conflictos ya no se limita a la exégesis legalista, sino que se fundamenta en estándares de calidad, celeridad y la consolidación de la jurisprudencia como guía vinculante. Bajo esta "construcción del constitucionalismo", el Estado asume un rol de árbitro democrático que prioriza la defensa de los derechos de poblaciones vulnerables y la independencia judicial, optimizando la eficiencia operativa logrando reducir los tiempos de respuesta de 1,000 a 72 días y fortaleciendo la seguridad jurídica.

Todo esto resulta clave para el pluralismo jurídico, porque sienta las bases de una convivencia donde cada sistema sabe hasta dónde llega y dónde empieza el otro, y donde las garantías jurisdiccionales son el piso común que hace posible una conversación real entre la justicia ordinaria y la indígena (Corte Constitucional del Ecuador , 2019-2025); y mirando cómo ha ido cambiando la justicia constitucional en el Ecuador, queda claro que algo profundo se ha movido ya no se trata solo de aplicar la ley al pie de la letra sino de entender que detrás de cada caso hay derechos que deben ser protegidos de verdad, y que la jurisprudencia ya no es un elemento secundario sino una herramienta viva que orienta, da sentido y evita que cada juez resuelva a su manera sin que nadie sepa qué esperar; eso es precisamente lo que genera confianza en un sistema saber que hay criterios claros, que las decisiones no dependen del azar y que existe una coherencia que sostiene todo; y en el terreno del pluralismo jurídico ese avance cobra todavía más peso, porque define con claridad cómo deben relacionarse dos sistemas que durante mucho tiempo

simplemente se ignoraron o chocaron, abriendo paso a una coordinación respetuosa que reconoce lo que cada uno aporta y que pone en el centro los derechos de quienes históricamente fueron los más olvidados

Cuando la jurisprudencia se va consolidando con el tiempo, algo muy concreto ocurre las reglas sobre cómo deben convivir la justicia ordinaria y la justicia indígena se vuelven más nítidas, y eso evita que cada juez resuelva a su manera generando respuestas contradictorias entre sí; además, cuando los procesos se resuelven más rápido y los derechos quedan realmente protegidos, la gente empieza a confiar más en el sistema y esa confianza importa muchísimo en contextos donde las tensiones entre distintas formas de justicia han dejado heridas que todavía no cierran

Desde mi punto de vista, todo esto va más allá de hacer el sistema más ágil lo que realmente se está construyendo es un piso común desde donde la justicia ordinaria y la justicia indígena pueden conversar de verdad, reconocerse mutuamente, entender hasta dónde llega cada una y trabajar juntas con un mismo norte que es proteger los derechos de las personas sobre todo de quienes durante mucho tiempo han sido los más ignorados y los más desprotegidos

Desafíos constitucionales en la justicia indígena

Según Yépez (2024) la justicia indígena en el Ecuador lleva en pie tanto tiempo como los propios pueblos que la practican, sin embargo ha cargado con el peso del rechazo, el desprecio y la persecución y no solo ella, sino también la gente que intenta ejercerla; hoy que vivimos dentro de un Estado donde la violencia y la impunidad se han salido de control, uno esperaría que eso nos abriera los ojos para ver en esta práctica una salida posible, pero el pensamiento neocolonialista que todavía vive muy adentro de nuestra sociedad ese que sigue

viendo a los pueblos indígenas como incapaces de construir sus propios sistemas de orden y convivencia nos lo impide

Cuando en 2008 entró en vigencia la nueva Constitución, Ecuador se declaró plurinacional e intercultural y con eso prometió reconocer y respetar la diversidad de culturas que conviven en su territorio; esa declaración no cayó del cielo, fue arrancada por años de lucha de los pueblos indígenas y quedó plasmada en ese texto constitucional como un triunfo real pero al comparar esas palabras con lo que ocurre todos los días, ese triunfo se siente muy lejano, porque la justicia indígena sigue siendo perseguida y cuestionada desde la justicia ordinaria, que actúa como si tuviera una superioridad que nadie le otorgó y como si sus respuestas fueran las únicas capaces de atender los problemas que azotan al país; ahí es donde se hace visible la brecha enorme que separa lo que dice la Constitución de lo que pasa en la realidad

Aunque el texto constitucional reconoce la plurinacionalidad, en la práctica hay formas de pensar muy arraigadas y estructuras muy sólidas que no dejan que la justicia indígena respire con la libertad que le corresponde y muchas veces esa resistencia viene de quienes todavía dudan de que estos pueblos tengan la capacidad real de resolver sus propios conflictos; eso genera una desigualdad que duele, porque la justicia ordinaria termina imponiéndose como si fuera la única que vale, destruyendo lo que debería ser una relación entre iguales

El reto más urgente entonces no es pequeño hay que tumbar barreras que no son solo de papel sino también de mentalidad, y hay que garantizar que la justicia indígena deje de ser tratada como algo sospechoso o inferior; merece ser reconocida por lo que en realidad es un

sistema con siglos de historia, con una lógica propia y con un lugar legítimo dentro del pluralismo jurídico que la misma Constitución prometió. Y, eso va mucho más allá de repartir competencias en documentos significa construir espacios reales donde ambas justicias se sienten de frente, como iguales, se escuchen de verdad y trabajen juntas de manera que ningún derecho fundamental quede desprotegido y que la forma de hacer justicia en este país refleje con honestidad la diversidad de todas las personas que lo habitan.

Este estudio contribuye directamente a mi investigación porque permite entender que el problema principal no se encuentra únicamente en el reconocimiento escrito dentro de la Constitución, sino en conseguir que ese reconocimiento pueda cumplirse verdaderamente dentro de la realidad cotidiana

Desde esa perspectiva, se logra observar la importancia de construir una relación auténtica de coordinación y equilibrio entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, dejando atrás las formas de dependencia y desigualdad que durante años han permanecido entre ambas; asimismo, este análisis ayuda a comprender que no es suficiente con que las normas acepten la existencia de la jurisdicción indígena, ya que también resulta necesario que ese reconocimiento se refleje mediante hechos concretos, respeto hacia sus resoluciones y creación de espacios donde exista diálogo intercultural; únicamente de esa manera podrá consolidarse un sistema de justicia que represente de forma real el carácter plurinacional e intercultural existente dentro del Estado ecuatoriano

Derecho consuetudinario

El Ecuador, como país intercultural y plurinacional recoge en su memoria social todas las costumbres, mitos, leyendas y tradiciones que transforman en direccionamientos para el desarrollo del país en todas sus áreas, ya que compila en el Derecho Consuetudinario de los pueblos originarios del Ecuador su forma de actuar, ya hoy en día gracias a la revolución ciudadana, lo podemos socializar y aplicar, mismos que deben ser cumplidos en forma coercitiva porque ese es su modo de vida, que con toda seguridad lo manifiesto, es la base para llegar al Sumak Kausay. (Villacres, 2020) resalta que el derecho consuetudinario forma parte de la identidad y organización de los pueblos indígenas, vinculándose directamente con su cosmovisión y con el objetivo del Sumak Kawsay. Este enfoque me permite entender que la justicia indígena no es solo un conjunto de normas, sino un sistema integral que guía la vida comunitaria y que tiene legitimidad propia dentro del Estado plurinacional.

El derecho consuetudinario se refiere a las leyes creadas por los jueces que conocen de los casos ante los tribunales. Funciona como un sistema adversarial en el que intervienen dos partes y un juez. Las partes presentan sus argumentos, los hechos del caso tal como los perciben y sus interpretaciones de la legislación pertinente. El juez actúa como árbitro y, posteriormente, mediante la interpretación y la aplicación jurídica de los hechos, emite una resolución judicial. (Ann, 2025) aporta una visión más formal del derecho, centrada en el rol de los jueces, el proceso adversarial y la interpretación jurídica dentro de tribunales. Este enfoque me ayuda a comprender cómo funciona la justicia ordinaria, basada en procedimientos estructurados, argumentación jurídica y decisiones emitidas por autoridades estatales.

Ambos aportes me sirvieron para diferenciar claramente las bases y lógicas de la justicia indígena y la justicia ordinaria. Mientras uno se fundamenta en la costumbre, la comunidad y la cosmovisión, el otro responde a un sistema formal y procesal. Esta comparación es clave en mi investigación, ya que me permite analizar los desafíos del diálogo intercultural y evidenciar la necesidad de generar una coordinación en igualdad entre ambos sistemas dentro del Estado ecuatoriano.

Estado plurinacional

Se refiere principalmente a dar autonomía a los distintos pueblos indígenas que conviven en un mismo estado. La idea es dar autodeterminación a los pueblos y hacerlos partícipes de las decisiones del Estado, así como reconocer las lenguas propias y las tradiciones de cada etnia. (Gende, 2017) el Estado plurinacional implica reconocer la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas dentro de un mismo Estado. Este aporte es clave en mi investigación, ya que fundamenta la legitimidad de la justicia indígena como un sistema propio, con capacidad de decisión y participación en la estructura estatal, lo que respalda su existencia dentro del marco jurídico ecuatoriano.

Estado Plurinacional Ecuatoriano

Hablar de plurinacionalidad va mucho más allá de aceptar que en el Ecuador conviven distintos pueblos con culturas diferentes lo que está en juego de fondo es abrir el Estado de verdad, para que esos pueblos y nacionalidades indígenas tengan voz real en la vida política del país y vean sus derechos reconocidos no solo en papel (Corte Constitucional del Ecuador, 2018); desde ahí se entiende que la interculturalidad no es un adorno del sistema, sino una obligación constitucional

que apunta a garantizar igualdad y participación genuina, y que el diálogo entre culturas no puede quedarse en lo teórico porque la propia Constitución lo exige como condición para que el Estado funcione con justicia

Todo esto me ayudó a ver que la plurinacionalidad no se agota en nombrar la diversidad exige que esos pueblos participen activamente y que su autonomía sea respetada de verdad; y eso tiene un peso enorme en mi tema, porque desde ahí puedo analizar cómo la justicia ordinaria y la justicia indígena deben encontrarse en un mismo nivel, sin que una aplaste a la otra, lo cual deja claro que el verdadero reto no está en escribir principios bonitos sino en hacer que esos principios funcionen en la vida real a través de un diálogo intercultural que sea honesto y efectivo

Ius naturalismo

Se refiere a la fundamentación de sus normas y procedimientos en principios superiores, intrínsecos a la naturaleza, la cosmovisión, la moralidad y la razón de la comunidad, en lugar de leyes escritas por un Estado. Esta corriente filosófica sostiene que el derecho indígena es válido porque se basa en valores de justicia inherentes a su vida comunitaria y su relación con la naturaleza, siendo anterior y superior al derecho positivo estatal. (Rios, 2020) El derecho indígena no se sustenta en normas positivas estatales, sino en principios propios derivados de la cosmovisión, la ética comunitaria y la relación con la naturaleza. En este sentido, su validez jurídica se configura desde su legitimidad sociocultural interna, independiente del reconocimiento formal del Estado. En el marco de mi investigación, este aporte resulta relevante porque consolida la idea de que la justicia indígena posee una base autónoma y diferenciada frente a la justicia ordinaria. Asimismo, permite identificar como desafío central del diálogo intercultural la

articulación entre un sistema jurídico positivista y otro de carácter consuetudinario, garantizando una coordinación sin subordinación entre ambos.

Positivismo Jurídico

El positivismo jurídico tiene dos caras que vale la pena entender por separado la primera lo ve como una manera de estudiar el derecho con rigor, sin dogmas ni explicaciones que vengan de lo sobrenatural, simplemente observando, verificando y siendo sistemático; la segunda lo entiende como una forma de concebir el derecho donde la ley escrita está por encima de todo lo demás y donde el ordenamiento jurídico es un conjunto ordenado, completo y sin contradicciones (Universidad Regional Autónoma de Los Andes, 2020); desde ahí, el derecho se construye sobre normas que valen no porque sean moralmente correctas sino porque nacieron siguiendo los procedimientos que el propio sistema establece

Ese modelo explica muy bien cómo funciona la justicia ordinaria una justicia que confía en la ley escrita como su principal guía y que organiza todo en una jerarquía clara y autosuficiente; pero cuando lo ponemos frente a la justicia indígena, la tensión aparece sola, porque la justicia indígena no responde a esa lógica ni pretende hacerlo tiene sus propias raíces, sus propios criterios y su propia manera de entender lo que es justo; y ahí está el nudo que más interesa examinar, porque mientras el derecho estatal siga mirando desde una sola perspectiva, el reconocimiento real de otros sistemas jurídicos seguirá siendo una tarea incompleta lo que hace urgente pensar en mecanismos de coordinación que de verdad respeten la diversidad jurídica dentro de un Estado que se declara plurinacional

Tabla 2 Iusnaturalismo y Positivismo

Criterio	Iusnaturalismo	Positivismo Jurídico
Fundamento del derecho	Principios superiores de justicia, moral y valores inherentes a la comunidad	Normas creadas por el Estado conforme a procedimientos formales
Fuente Principal	Naturaleza, razón, cosmovisión y ética comunitaria	Ley escrita (Constitución, códigos, normas)
Validez del derecho	Se basa en la legitimidad social y moral dentro de la comunidad	Se basa en su creación conforme al ordenamiento jurídico estatal
Relación con la justicia indígena	Se vincula directamente, ya que responde a valores ancestrales y derecho consuetudinario	Tiene poca relación directa, ya que no depende de normas escritas
Relación de la justicia ordinaria	Limitada, porque no responde a estructuras formales del Estado	Directa, es su base principal (ley, jueces, procedimientos)
Visión del derecho	Flexible, orientada a la armonía y equilibrio comunitario	Formal, estructurada, basada en procedimientos y Etapas

Enfoque	Permite entender la lógica de la justicia indígena	Permite entender la lógica de la justicia ordinaria
Desafío en el dialogo	Puede ser deslegitimado por no estar codificado	Puede imponerse sobre otros sistemas por su carácter formal

Nota: Elaborado por Melany Almachi

Unidad III

Administracion de justicia Indigena

La competencia de la autoridad indígena para administrar justicia recae sobre los "conflictos internos" y se ha de entender que son tales los que surgen en el seno de la comunidad y amenazan romper o rompen la armonía o las formas de vida y valores que la identifican como la nacionalidad que dice ser y, a la vez, diversa de las otras nacionalidades indígenas, de los pueblos negros y de la sociedad hegemónica. Se trata de una competencia en razón de las personas y solo ocasionalmente en razón del territorio, por tanto cabe distinguir los conflictos entre los miembros de una misma comunidad, los conflictos de una comunidad con otra comunidad y los de los miembros de una comunidad con los miembros de otra comunidad, los conflictos de los indígenas con los no indígenas, caso en el que hay diferenciar de los no indígenas que viven fuera de la comunidad de los que viven en ella o con ella (Trujillo, 2002)

Esta idea me ayuda a definir de forma más clara y precisa hasta dónde puede actuar la jurisdicción indígena, entendiendo que su autoridad se determina principalmente por la pertenencia de la persona a una comunidad y, en segundo plano, por el espacio territorial donde ocurren los

hechos; además, permite comprender que su intervención se relaciona especialmente con conflictos internos capaces de afectar la convivencia colectiva y los principios propios de cada comunidad. Dentro de mi investigación, este criterio tiene importancia porque facilita distinguir los límites existentes entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, mostrando la necesidad de contar con reglas claras de coordinación jurisdiccional para impedir problemas de competencia y asegurar la seguridad jurídica dentro del pluralismo jurídico

Administracion de justicia Ordinaria

El sistema judicial estatal representa la estructura gubernamental responsable de hacer cumplir las normativas y solucionar disputas en materias civiles, penales, laborales y administrativas, asegurando la certeza legal junto al proceso justo; su instancia superior es la Corte Nacional de Justicia que opera bajo lineamientos de autonomía e imparcialidad según la (Corte Nacional De Justicia, 2025), este aparato judicial se constituye como un mecanismo jurisdiccional del Estado fundamentado en la legalidad, el proceso debido y la certidumbre jurídica donde su funcionamiento se orienta por directrices de independencia y objetividad. Dentro del marco de mi estudio este elemento resulta fundamental ya que establece el esquema institucional y regulatorio desde donde funciona la justicia estatal, permitiéndome compararlo con la jurisdicción de pueblos originarios; además facilita examinar las tensiones de competencias y la urgencia de crear herramientas de articulación entre ambos mecanismos dentro del Estado plurinacional

Competencia de justicia indígena

Las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador vivimos organizados y estructurados colectivamente, dicha estructura socio organizativa es fundamental para la ejecución de cualquier

proyecto o actividad, es así que la administración de justicia se realiza utilizando la misma estructura organizativa existente. Nuestra estructura organizativa tiene su base en las familias que viven organizadas en las Comunidades, que están dirigidas por el Consejo de Gobierno Comunitario y las decisiones que se toman en las Asambleas Generales. Las comunidades, a su vez, forman las organizaciones sectoriales llamadas de Segundo Grado y estas organizaciones sectoriales forman la organización provincial; finalmente, esta forma la Confederación de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador. (CODENPE, 2011)

La forma en que funciona la justicia indígena nace directamente de la manera en que sus pueblos mantienen organizada su convivencia, puesto que todo empieza desde el núcleo familiar, después se desarrolla dentro de la comunidad y finalmente alcanza niveles organizativos más amplios; las resoluciones y decisiones son adoptadas mediante reuniones comunitarias y a través de líderes reconocidos por el propio colectivo, mostrando así un sistema basado en participación conjunta, legitimidad social y decisiones construidas entre todos

Para mi investigación, este elemento resulta importante porque permite entender que la justicia indígena no actúa separada de la estructura social de los pueblos, sino completamente vinculada a ella, situación que fortalece tanto su independencia como su reconocimiento dentro de la comunidad; además, este análisis ayuda a observar uno de los mayores retos existentes dentro del diálogo intercultural, especialmente cuando debe relacionarse una justicia comunitaria sustentada en formas colectivas de organización con una justicia ordinaria caracterizada por procedimientos formales e instituciones estatales

Competencia de justicia ordinaria

La competencia de la justicia ordinaria abarca el conocimiento de todos los asuntos, conflictos y controversias entre particulares (civiles, penales, laborales, familiares) que no estén expresamente atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción, como la indígena o administrativa. Es ejercida por la Corte Nacional, Cortes Provinciales y juzgados especializados (Reina, La Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena, 2025) Este planteamiento me permite delimitar técnicamente el ámbito de competencia de la justicia ordinaria, al establecer que tiene una competencia general y residual sobre todos los conflictos que no han sido asignados expresamente a otras jurisdicciones.

De igual manera, también permite observar que existe una organización institucional conformada por diferentes niveles jurisdiccionales, entre ellos la Corte Nacional, las Cortes Provinciales y los juzgados especializados; dentro de mi investigación, este aspecto tiene importancia porque ayuda a reconocer hasta dónde llegan las competencias frente a la justicia indígena, permitiéndome examinar posibles controversias relacionadas con la jurisdicción; así, este análisis aporta fundamentos para sostener la necesidad de contar con mecanismos precisos de coordinación capaces de asegurar seguridad jurídica y respeto hacia el pluralismo jurídico existente dentro del Estado ecuatoriano

Competencia de justicia ordinaria en relación a la justicia indígena

En Código de la Función Judicial en el art 345 (Codigo de la Funcion Judicial , 2015)establece que los administradores de justicia, los jueces que conozcan y tramiten los casos elevados al conocimiento de las autoridades indígenas y que por intermedio de dichas autoridades

exista tal petición deberán declinar su competencia, a favor de la justicia indígena, quienes serán los competentes para conocer y resolver los conflictos ocurridos entre los miembros de su territorio.

Este estudio permite entender que la justicia indígena no se reduce únicamente a una costumbre cultural ni a una tradición heredada por los pueblos, sino que también constituye una forma válida de administración de justicia reconocida dentro del Estado ecuatoriano, con capacidad para resolver conflictos a partir de sus propias normas, prácticas y formas de organización comunitaria; de igual manera, este enfoque hace posible ver lo necesario que resulta mantener una coordinación adecuada entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, con el fin de evitar conflictos de competencia y garantizar el respeto al pluralismo jurídico

Desde esta visión, también puede identificarse que uno de los retos constitucionales más importantes consiste en encontrar un equilibrio adecuado entre el respeto hacia la autonomía de las comunidades indígenas y el cumplimiento de los derechos y garantías establecidos dentro de la Constitución, fortaleciendo de esa manera el diálogo intercultural existente entre ambos modelos de justicia

Doble juzgamiento o principio non bis in ídem

Este principio funciona como una restricción frente al poder sancionador del Estado, ya que impide que una misma persona vuelva a ser juzgada o castigada varias veces por un hecho idéntico y sustentado en la misma causa; según lo señalado por (Jaramillo Narváez y Freire Gaibor, 2025), esta garantía adquiere gran importancia al momento de estudiar los problemas de competencia existentes entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, especialmente en

situaciones como el caso La Cocha, donde ambas jurisdicciones pueden intervenir respecto de un mismo acontecimiento; este criterio resulta útil dentro de mi investigación porque me permite analizar la importancia de mantener coordinación entre los dos sistemas de justicia, evitando así el doble juzgamiento y fortaleciendo tanto la seguridad jurídica como la protección de los derechos fundamentales dentro del pluralismo jurídico

Principios que rigen la justicia ordinaria

Principios que rigen la justicia ordinaria en el Ecuador

El concepto de legalidad o primacía de la Ley viene a ser un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, y el Estado sometido a la Constitución o al imperio de la ley. Por ello, el principio de legalidad establece la seguridad jurídica. En consecuencia, se podría afirmar que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho Público, y en tal sentido actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. (Rodríguez, 2014)

Principio de debido proceso

Nadie puede enfrentar un proceso sea ante un juez, una entidad pública o un órgano disciplinario sin que se le garantice un trato justo, equitativo y con plenas posibilidades de defenderse; eso es justamente lo que protege el debido proceso, ese principio que le exige a cualquier autoridad actuar dentro de lo que manda la Constitución y la ley, sin dejar a nadie en estado de indefensión ni inclinar la balanza hacia ningún lado (Mullo, 2018) trae este principio al análisis porque deja ver con claridad cuánto cuesta en la práctica hacer que la justicia indígena y los derechos constitucionales caminen juntos sin pisarse; desde ahí, la investigación logra poner

sobre la mesa las fricciones reales que aparecen cuando los dos sistemas tienen que coordinarse especialmente en todo lo que tiene que ver con la igualdad de trato, el derecho a defenderse, la imparcialidad de quien decide y la certeza jurídica y con eso el análisis del diálogo intercultural gana profundidad y honestidad frente a sus propios desafíos constitucionales

Principio de igualdad materia y no discriminación

En el desarrollo de los derechos fundamentales, la igualdad formal constituyó un primer paso jurídico indispensable al establecer que la ley debe tratar a todos los individuos de manera idéntica. Sin embargo, el constitucionalismo moderno reconoce que este enfoque es insuficiente frente a realidades sociales construidas sobre desventajas históricas. De acuerdo con Carbonell (Carbonell, Igualdad y no discriminación en la Constitución, 2021), es aquí donde impera la igualdad material o sustancial, la cual exige que el Estado y sus operadores de justicia reconozcan las diferencias y vulnerabilidades de ciertos sectores poblacionales para implementar medidas específicas que logren una igualdad real, efectiva y práctica.

Dentro del proceso de relación intercultural existente entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en la comunidad Cuatro Esquinas, aplicar criterios basados únicamente en una igualdad formal representaría un desacierto tanto constitucional como procedimental; imponer a los miembros de la comunidad la obligación de ajustarse estrictamente a modelos occidentales y sancionadores bajo la idea de que “la ley debe aplicarse igual para todos” termina desconociendo su manera propia de comprender el mundo y provoca situaciones de exclusión. La igualdad material exige que los jueces de Guaranda reconozcan la jurisdicción indígena como legítima y válida, garantizando un tratamiento procesal equilibrado mediante el respeto al pluralismo

jurídico y considerando las diferencias culturales presentes dentro de cada comunidad (Miguel Carbonell, 2017)

Como garantía inseparable de este principio, el mandato de no discriminación actúa como un límite estricto para el poder estatal. Este precepto prohíbe de forma absoluta cualquier distinción, exclusión o restricción motivada por el origen étnico, género, o condición social que tenga por objeto menoscabar el goce de las libertades humanas (Carbonell, Igualdad y no discriminación en la Constitución, 2021). En la praxis judicial ecuatoriana, esto significa que cuando las autoridades de Cuatro Esquinas ejercen su derecho consuetudinario, la justicia ordinaria no puede catalogar sus resoluciones como arcaicas, ilegales o inferiores. Deslegitimar la justicia indígena bajo estándares hegemónicos configuraría una discriminación institucional que vulnera directamente el mandato del Estado plurinacional.

Principio de proporcionalidad

Es fundamental al guiar al juzgador a comprender la verdadera naturaleza de la justicia y aplicarla de manera efectiva, así como a dosificar la utilización de una regla de manera que no vulnere el núcleo esencial de los derechos fundamentales. Es necesario comprender que la proporcionalidad implica encontrar un equilibrio adecuado entre los derechos individuales y el interés general, evitando que la aplicación excesiva de una regla o medida perjudique de manera desproporcionada los derechos de las personas. (Solano Moreno, Narváez Montenegro, & Naranjo Luzuriaga, 2023)

Principios que rigen la justicia indígena

Según la (CONAIE, 2018)

Armonía

La justicia indígena se basa en la armonía para la solución de conflictos, los problemas no son posible de solucionar si los sujetos están con conflictos internos consigo mismos y externos con la comunidad, esto impide decir la verdad.

Integralidad

El proceso de justicia indígena resuelve los conflictos en su totalidad, analizando el todo en sus orígenes hasta sus efectos, de ninguna manera el análisis es segmentado. En base a este principio se establece la reparación del daño.

Perdón – Rehabilitación

El proceso termina cuando existe total perdón entre las partes, cuando cada uno asume sus faltas, no se admite arreglos superficiales, con esto es posible que los infractores sean reinsertados a la comunidad.

Dialogo - Decir La Verdad

La tradición oral de los pueblos indígenas es sobre lo cual se basa su sabiduría, la palabra es sagrada y se la debe respeto, constituye una grave falta no decir la verdad durante el proceso, con la verdad se llega a la justicia.

Espiritualidad

Todo proceso de justicia indígena está atravesado por la práctica espiritual que les permite sostener el proceso, los sabios taitas y mamas ocupan un lugar central y son los encargados de dar consejo y guiar la justicia indígena, usan plantas y medicinas sagradas para lograr sabiduría en las decisiones

Restauración y Equilibrio

La justicia indígena no busca la pena o sanción con fin último, su fin supremo es la restauración del daño producido dentro de la comunidad para restaurar la armonía, la convivencia y paz social

Los principios que rigen la justicia indígena aportan de manera fundamental a mi tesis porque permiten comprender cómo funciona este sistema jurídico desde su propia cosmovisión y evidencian las diferencias que existen con la justicia ordinaria, lo cual ayuda a analizar los desafíos constitucionales presentes en el diálogo intercultural entre ambas jurisdicciones.

Valores como la armonía, el perdón, la verdad, la espiritualidad y la restauración dejan claro que para la justicia indígena castigar no es el objetivo final lo que se busca de verdad es sanar las heridas, devolver la paz y restablecer el equilibrio que se rompió dentro de la comunidad; y eso cambia todo, porque ya no se trata de señalar a un culpable sino de reparar lo que se dañó entre todos; ese enfoque colectivo, oral y profundamente arraigado en la cultura es precisamente lo que genera roces con el sistema ordinario, que funciona con otra lógica, otros procedimientos y otra manera de entender quién tiene competencia para resolver qué

Todo eso es justamente lo que le da peso al marco teórico de esta investigación y lo que permite analizar con seriedad el pluralismo jurídico que la Constitución del Ecuador ya reconoce especialmente cuando se habla del respeto a los derechos colectivos y de cómo se coordinan en la práctica la justicia indígena y la justicia ordinaria dentro de la comunidad Cuatro Esquinas, Guaranda, durante el año 2025

Tabla 3 Justicia Ordinaria e Indígena enfoques

Categoría	Justicia Ordinaria enfoque positivista y formalista	Justicia Indígena enfoque cosmogónico y restaurativo
Fuentes de licitud	Todo parte de la norma escrita y del ordenamiento jurídico positivo; lo que da validez al derecho es su origen estatal y la jerarquía que Kelsen describió con tanta claridad	Lo que es lícito viene del mandato que dejaron los ancestros, de la palabra transmitida de generación en generación y del vínculo profundo que une a la comunidad con la Pachamama
Naturaleza del conflicto	El conflicto se divide en categorías bien definidas penal, civil, administrativa y se trata como una transgresión a una norma abstracta que el Estado ha establecido	El conflicto no se divide ni se recorta se ve como una herida que rompe la armonía de todo el conjunto; es una crisis que le pertenece a toda la comunidad, no solo a quien la protagonizó
Finalidad	Lo que se busca es aplicar una pena que guarde proporción con lo ocurrido, o hacer cumplir una obligación; el horizonte es garantizar la seguridad jurídica	Lo que se busca es devolver el equilibrio y el Sumak Kawsay; el castigo en sí mismo no es el fin lo que importa es sanar el tejido social que quedó roto
Gestión de la prueba	El proceso es técnico y probatorio; quien es señalado tiene derecho a no	La palabra tiene un peso ético y espiritual que va mucho más allá de lo

	declarar contra sí mismo y se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario	legal; confesar es el primer paso hacia la purificación, y guardar silencio se lee como una negativa a salir del desequilibrio
Sujeto de derecho	El centro está en el individuo y en su responsabilidad personal; el Estado actúa frente al particular como si fuera una disputa entre dos partes Separadas	La responsabilidad no se queda en una sola persona alcanza a su familia y a la comunidad entera; lo que se hace tiene un mensaje colectivo y una función que educa a todos
Resolución del conflicto	Un juez tercero imparcial dicta sentencia y esa decisión pone punto final al asunto de manera coercitiva; es lo que se llama cosa juzgada	El conflicto termina cuando hay rehabilitación y perdón genuino; la resolución nace del acuerdo de toda la comunidad y su propósito es que quien falló pueda reintegrarse de verdad

Nota: Elaborado por Melany Almachi

Procedimiento de la Justicia Ordinaria

La justicia indígena en el Ecuador constituye una manifestación del pluralismo jurídico reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, que faculta a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones, costumbres y derecho propio.

La justicia indígena posee una forma de funcionamiento basada en la participación colectiva, la comunicación verbal, la rapidez para resolver conflictos y la búsqueda de equilibrio

dentro de la comunidad; a diferencia de la justicia ordinaria, este tipo de justicia no se apega a trámites estrictos ni a estructuras excesivamente formales, ya que su desarrollo depende principalmente de costumbres tradicionales, tomando en consideración la cultura, las creencias y las formas de convivencia propias de cada pueblo

En cambio, el procedimiento ordinario regulado por el COGEP en Ecuador se organiza fundamentalmente en tres momentos distintos: una etapa inicial donde se presentan la demanda y la contestación, una audiencia preliminar destinada a depurar el proceso y buscar conciliación, y finalmente una audiencia de juicio enfocada en la presentación de pruebas y alegatos; mediante estas audiencias orales se pretende solucionar conflictos generales, garantizando el derecho de contradicción y permitiendo que el caso pueda resolverse dentro del proceso correspondiente

Etapas del Procedimiento Ordinario

1. Fase Alegatoria (Discusión):

Demanda: Presentación de la demanda, la cual es calificada por el juez en cinco días laborables.

Citación: Notificación a la parte demandada.

Contestación: La parte demandada tiene 30 días para contestar, pudiendo reconvenir (contrademandar).

Término para contestar la reconvención: 30 días.

2. Audiencia Preliminar:

Saneamiento: Depuración del proceso para evitar nulidades.

Fijación del objeto del debate: Determinar los puntos controversiales.

Conciliación: El juez promueve un acuerdo entre las partes.

Anuncio de pruebas: Las partes anuncian las pruebas a practicarse.

3. Audiencia de Juicio:

Práctica de pruebas: Se evacúan los testimonios, peritajes y documentos anunciados.

Alegatos: Intervención de los abogados para presentar sus argumentos finales.

Sentencia: El juez dicta su decisión motivada, oralmente o por escrito.

Procedimiento indígena

Según la (CONAIE, 2018)

Debido Proceso

La observancia de las normas, usos, costumbres y procedimientos propios de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, transmitidos de manera oral de generación en generación, constituye una manifestación del pluralismo jurídico reconocido por la Constitución del Ecuador y representa el entendimiento intercultural del principio constitucional del debido proceso.

Esto permite comprender que el debido proceso no puede revisarse solamente desde la visión de la justicia ordinaria, sino también tomando en cuenta las costumbres antiguas y las formas tradicionales utilizadas por las comunidades indígenas para resolver conflictos conforme a su manera de entender el mundo, su cultura y sus propias estructuras de convivencia social; dentro de este escenario, el debido proceso aplicado en la justicia indígena tiene su base en el respeto

hacia las reglas comunitarias, la intervención colectiva de la comunidad, la posibilidad de que cada persona sea escuchada y la intención de recuperar el equilibrio social dentro del propio entorno comunitario

Willachina o willana (demanda o denuncia)

Se trata del pedido de participación para resolver un conflicto, el cual marca el inicio del proceso dentro de la justicia indígena

Este paso se lleva a cabo ante las autoridades de la comunidad, siguiendo la forma de organización que exista en cada caso, ya sean dirigentes comunitarios, organizaciones de segundo nivel o incluso autoridades provinciales, dependiendo de qué tan grave sea el problema que se presente

Cuando se realiza la denuncia surge la obligación de aceptar el proceso y acatar la decisión que se tome, además de cumplir y respetar las medidas que determine la comunidad

Solo después de haber pasado esta etapa inicial se puede continuar con la fase de juzgamiento dentro del proceso correspondiente

Tandanakuy (Asamblea General)

Se realiza la convocatoria a una Asamblea General donde se expone de manera abierta a la comunidad los hechos ocurridos y todos los detalles relacionados con el caso; dicha reunión puede darse a nivel comunitario, entre varias comunidades o incluso a escala provincial cuando se integra a todo el pueblo, esto dependiendo de la gravedad de la situación; en ese espacio la Asamblea inicia una etapa de indagación y verificación de los acontecimientos, conocida como Tapuykuna o tapuna; posteriormente, la Asamblea General junto con sus autoridades correspondientes adopta

una decisión, identifica a las personas responsables o posibles cómplices, establece las medidas de reparación que correspondan y finalmente procede a su ejecución

Willachina (avisar, informar)

Es imprescindible que las partes involucradas reciban la notificación correspondiente, es decir, que sean convocadas a la asamblea general donde se tratará y se decidirá el conflicto; si no asisten en dos ocasiones, la propia asamblea procederá a designar una comisión encargada de gestionar la comparecencia de las partes y procurar que se presenten, y en caso de que aun así no acudan, el conflicto podrá ser resuelto sin su presencia en la misma asamblea

Tapuykuna o tapuna (averiguación e investigación)

Primero se eligen comisiones o personas responsables que asumen la tarea de investigar lo ocurrido en el caso, encargándose de recopilar información y revisar lo sucedido dentro de la comunidad; luego, cuando ya existen señales claras, pruebas o testimonios que permiten entender los elementos que respaldan la denuncia, se convoca nuevamente a la Asamblea General para que conozca los resultados obtenidos y se abra un espacio de análisis donde se revisa todo lo reunido, permitiendo que cada argumento, prueba o testimonio pueda ser cuestionado dentro de la misma reunión; en esta fase deben estar presentes las personas involucradas, las víctimas, sus familiares y miembros de importancia dentro de la comunidad, además de que puede realizarse un careo conocido como Chimbapurana o Ñawichina, con el fin de confrontar las versiones de cada parte y así acercarse de manera más clara a la verdad de los hechos

Kishpichirina (debate cara a cara)

Cuando la comunidad alcanza un nivel suficiente de claridad sobre lo ocurrido y existe seguridad respecto a los hechos, la asamblea comunitaria interviene para definir si existe responsabilidad o no, evaluando si la persona es culpable o inocente; en ese mismo espacio, siempre que las condiciones lo permitan, se busca priorizar soluciones que permitan el acuerdo entre las partes, promoviendo la conciliación y la reparación del conflicto, al mismo tiempo que se adoptan medidas orientadas a la recuperación o corrección de la conducta de quien cometió la falta

Paktachina (hacer cumplir) SENTENCIA

Una vez que la asamblea comunitaria determina el grado de responsabilidad de las personas involucradas en los hechos que han afectado la armonía y la convivencia dentro de la comunidad, se procede al establecimiento de una sanción conforme a las normas, usos y costumbres propias de la justicia indígena. Este proceso no tiene como objetivo principal el castigo o la represión, como suele ocurrir en la justicia ordinaria, sino la búsqueda de la restauración del equilibrio colectivo, la reconciliación entre las partes y el fortalecimiento de la convivencia comunitaria. Dentro de la cosmovisión indígena, toda conducta que altera la paz social no solo afecta a las personas directamente involucradas, sino también a toda la comunidad, debido a que se rompe el principio de armonía que guía la vida colectiva.

Sentencia indígena debe contener:

1. Encabezamiento. - Lugar, hora de la instalación, normas constitucionales e internacionales sobre justicia indígena

2. Antecedentes de hecho. - redacción de los hechos suscitados
3. Informe de la comisión para investigación del hecho (de ser el caso)
4. Análisis del caso llevado a cabo en la asamblea
5. Resoluciones
6. Firma de autoridades indígenas

Kunak (dar consejo)

Posteriormente, viene el consejo y sanación que lo realiza los taitas y mamas, efectúan la purificación del infractor y su reconexión con la naturaleza quien aconseja al infractor, haciéndole comprender el valor y el sentido de lo actuado, ante todo como bien máximo es el buen vivir de la comunidad (ayllukuna allí kausaymanta). Todo problema o conflicto concluye con el perdón de la comunidad a los afectados, una vez obtenido el perdón se procede al agradecimiento o reconciliación, en el que quienes han sido juzgados proceden a agradecer o a rehacer sus vínculos y lazos con la familia y la comunidad.

Tabla 4 Procedimiento

Procedimiento	**Justicia Ordinaria**	**Justicia Indígena**
Inicio del proceso	Inicia con la presentación de una demanda o denuncia ante un juez competente.	Inicia con la *Willachina o Willana*, que consiste en informar o denunciar el conflicto ante las autoridades comunitarias.

Normativa aplicable	Se rige por el COGEP, COIP y demás normas procesales escritas.	Se rige por normas consuetudinarias, usos y costumbres ancestrales de la comunidad.
Forma del procedimiento	Formal, escrito y estructurado.	Oral, flexible y comunitario.
Primera etapa	Fase alegatoria: demanda, citación y contestación.	*Willachina*: comunicación del conflicto a las autoridades indígenas.
Investigación	El juez dirige el proceso y valora las pruebas presentadas por las partes.	En la etapa de *Tapuykuna o Tapuna* se designan comisiones comunitarias para investigar los hechos.
Audiencias o reuniones	Se realizan audiencias preliminares y de juicio dirigidas por el juez.	Se realizan asambleas comunitarias (*Tandanakuy*) donde participa toda la comunidad.
Participación de las partes	Participan abogados, jueces, fiscales, peritos y partes procesales.	Participan autoridades indígenas, comunidad, víctimas, familiares y acusados.

Presentación de pruebas	Las pruebas se presentan conforme a reglas procesales establecidas.	Las pruebas, testimonios y argumentos son expuestos y debatidos públicamente en la asamblea.
Debate	Los abogados presentan alegatos jurídicos ante el juez.	Se realiza el *Kishpichirina*, debate cara a cara entre las partes para esclarecer los hechos.
Decisión	El juez dicta una sentencia motivada oral o escrita.	La Asamblea General toma la resolución comunitaria y determina las medidas o sanciones (*Paktachina*).
Cumplimiento de la decisión	La sentencia es ejecutada por las autoridades judiciales del Estado.	La comunidad y las autoridades indígenas vigilan el cumplimiento de las medidas adoptadas.
Finalidad del procedimiento	Resolver el conflicto mediante la aplicación de la ley.	Restablecer la armonía, equilibrio y convivencia comunitaria.
Cierre del proceso	Finaliza con la sentencia y su ejecución.	Finaliza con el *Kunak*, consejo, reconciliación y sanación comunitaria.

Nota: Elaborado por Melany Almachi

Límites y coordinación con la justicia ordinaria

La aplicación de la justicia indígena no puede desarrollarse sin considerar los límites establecidos por la Constitución, sobre todo cuando se encuentran involucrados derechos humanos; debido a eso, resulta necesario mantener relación y coordinación con la justicia ordinaria para impedir problemas relacionados con competencias y para asegurar la protección de derechos fundamentales

(Pilalumbo Guaman y Silva Barrera, 2025) menciona que la justicia indígena dentro del Ecuador convive junto a la justicia ordinaria bajo el principio de plurinacionalidad, aunque dicha convivencia se encuentra condicionada tanto por la Constitución como por los derechos humanos; además, explican que la justicia ordinaria actúa cuando aparecen conflictos de competencia o cuando existe vulneración de derechos fundamentales, promoviendo mecanismos de cooperación, coordinación y diálogo intercultural entre ambos sistemas de justicia

Límites de la Justicia Indígena

1. **Constitucionales:** No pueden contravenir la Constitución ni las normas de derechos humanos (Art. 171 CRE).
2. **Competencia Territorial:** Se aplica dentro del territorio de la comunidad/nacionalidad.
3. **Competencia Personal:** Aplica a miembros de la comunidad. La justicia ordinaria prevalece ante la intervención de terceros no comunitarios o delitos graves.
4. **Procedimentales:** Las decisiones deben ser tomadas por autoridades indígenas legítimas y no pueden incluir tortura o penas inhumanas.

Unidad IV

Derecho a la defensa en la justicia indígena en relación a la ordinaria

El derecho a la defensa en la justicia indígena se relaciona con la ordinaria bajo un modelo de pluralismo jurídico y coordinación, donde la primera aplica normas ancestrales (constitucionales) y la segunda actúa en límites territoriales y de Derechos Humanos. La defensa indígena prioriza la reparación comunitaria frente a la punitiva de la justicia ordinaria. (Reina, Derecho Ecuador , 2025).

Lo que hace valioso este texto para la investigación es que ayuda a entender algo que no siempre se ve con claridad que el derecho a defenderse no funciona igual en todos lados; en la justicia ordinaria ese derecho se ejerce con papeles, procedimientos formales y profesionales del derecho que llevan la voz, mientras que en la justicia indígena la defensa nace desde la propia comunidad, desde la conversación y desde las tradiciones que ese pueblo ha cargado por generaciones

A eso se suma algo igual de relevante los dos sistemas no pueden vivir dándose la espalda, sino que tienen que encontrar la manera de trabajar juntos sin que ninguno atropelle los derechos humanos ni las garantías que la Constitución le reconoce a toda persona; y ahí está justamente uno de los nudos más difíciles del diálogo intercultural entre ambas justicias; porque además no buscan lo mismo la justicia indígena apunta a sanar la comunidad y a reparar el daño, mientras que la ordinaria tiende a castigar; esa diferencia de fondo es lo que permite analizar con mayor profundidad los desafíos constitucionales que vive la comunidad Cuatro Esquinas, en Guaranda, cuando los dos sistemas se encuentran y tienen que convivir

Presunción de inocencia en la justicia indígena en relación a la ordinaria

La presunción de inocencia en la justicia indígena ecuatoriana se enfoca en la reparación y armonía comunitaria, diferenciándose de la justicia ordinaria centrada en la sanción individual. Aunque la Constitución (Art. 171) reconoce la jurisdicción indígena, esta debe respetar los derechos humanos, incluyendo el debido proceso y la presunción de inocencia, bajo un enfoque intercultural. (Morocho Guamán & Andrade Bayona, 2021)

Conflictos de competencia entre justicia indígena y justicia ordinaria

Los conflictos de competencia entre la justicia indígena y la ordinaria en Ecuador surgen principalmente por la falta de una ley clara de coordinación y por la superposición jurisdiccional en un Estado plurinacional. Se producen cuando ambas jurisdicciones reclaman competencia sobre un mismo caso, a menudo chocando entre la justicia consuetudinaria (ancestral) y el derecho estatal, especialmente en materia penal. (Godoy Lema & Panchi Cerón, 2026)

Principales Conflictos y Puntos de Fricción

Nos mencionan (Cordovéz Aguas , Villegas Pérez, & Leroux Chacón, 2021) que

1. Falta de Límites Claros: Existe ambigüedad respecto a la competencia territorial, de personas y de materias (área gris sobre qué casos corresponden a cada sistema).
2. Interpretaciones Restrictivas: Operadores de justicia ordinaria a menudo privilegian la lógica estatal, limitando la autonomía indígena.
3. Problemas relacionados con la competencia por personas y territorio: aparecen dificultades cuando los hechos suceden dentro de comunidades indígenas pero participan individuos externos a ellas, o también cuando ocurre la situación

contraria y personas pertenecientes a comunidades intervienen fuera de su espacio comunitario

4. Restricciones establecidas desde la Constitución: la justicia indígena no tiene facultad para aplicar sus propias normas en casos considerados graves, especialmente en situaciones vinculadas con afectaciones contra la vida o contra la seguridad del Estado, conforme a los criterios desarrollados por la Corte Constitucional
5. Existencia de dos formas distintas de justicia: mientras la justicia indígena prioriza recuperar la armonía colectiva dentro de la comunidad, la justicia ordinaria se concentra principalmente en imponer sanciones, situación que provoca diferencias importantes tanto en la manera de desarrollar los procedimientos como en la forma de entender la reparación de los daños
6. Resolución de Conflictos

   La Corte Constitucional del Ecuador ha establecido parámetros para estos casos, y se espera que los jueces ordinarios declinen la competencia si un caso ya está siendo conocido por autoridades indígenas legítimas

Límites constitucionales de la justicia indígena

La jurisdicción especial indígena la ejercen sus autoridades y está sujeta a "límites personales" (los miembros de los pueblos indígenas sometidos a la autoridad que ejerce dicha jurisdicción); "límites territoriales" (el territorio sobre el que se asienta el pueblo indígena de referencia o aquellos a los que haya tenido acceso de manera tradicional para asegurar su supervivencia); "límites formales internos" (aplicación de sus propias normas y procedimientos)

y “límites formales externos” (la constitución y las leyes de la República) (Carrillo García & Cruz Carrillo, 2016)

Intervención de la Corte Constitucional en conflictos interculturales

La intervención de la Corte Constitucional en conflictos interculturales se refiere al papel que cumple este organismo para resolver problemas o controversias que surgen entre la justicia indígena y la justicia ordinaria dentro del Estado ecuatoriano. Su función principal consiste en garantizar el respeto de la Constitución, los derechos humanos y el principio de interculturalidad cuando existen conflictos de competencia o posibles vulneraciones de derechos entre ambos sistemas jurídicos. (Conflicto interno, principios pro jurisdicción indígena y de autonomía de la justicia indígena, 2021)

En la (Sentencia No. 1-12-EI/21, 2021), la Corte Constitucional analiza cómo funciona la justicia indígena dentro de la comunidad Tambopamba y reconoce que el Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural, donde coexisten diferentes formas de administración de justicia. Asimismo, la Corte señala que la justicia indígena debe ser entendida desde las costumbres, tradiciones y formas propias de organización de cada comunidad indígena, evitando interpretaciones rígidas o uniformes

La Corte igualmente participa para verificar si las resoluciones adoptadas por las autoridades indígenas cumplen con garantías constitucionales como el debido proceso, el derecho a la defensa y el respeto hacia la dignidad humana; dentro de este escenario, la acción extraordinaria de protección funciona como un mecanismo que permite revisar decisiones

provenientes de la justicia indígena cuando exista la consideración de que dichas actuaciones afectaron derechos reconocidos constitucionalmente

De igual manera, la sentencia señala que la Corte intenta fortalecer una relación intercultural entre los dos sistemas jurídicos, aceptando la independencia propia de la justicia indígena, aunque también fijando límites constitucionales destinados a impedir excesos o posibles afectaciones contra derechos fundamentales

En relación con tu tema de investigación, este aspecto aborda directamente los desafíos constitucionales que existen en el diálogo intercultural entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, especialmente en temas como:

1. conflictos de competencia;
2. coordinación entre jurisdicciones;
3. respeto a los derechos humanos;
4. control constitucional de decisiones indígenas;
5. reconocimiento de la autonomía comunitaria;
6. y aplicación del pluralismo jurídico en el Ecuador.

Debido a esto, la participación de la Corte Constitucional pasa a tener un papel muy importante para mantener un balance entre la independencia de la justicia indígena y el deber que posee el Estado de asegurar la protección y el respeto de los derechos constitucionales dentro del modelo intercultural y plurinacional establecido por la Constitución ecuatoriana; su actuación resulta necesaria para lograr una relación adecuada entre la justicia ordinaria y la justicia indígena,

evitando problemas relacionados con competencias y asegurando al mismo tiempo el respeto hacia las distintas culturas y hacia los derechos humanos

En este contexto, la Corte Constitucional cumple un papel de intérprete supremo de la Constitución, estableciendo criterios y límites que permitan armonizar el ejercicio de la jurisdicción indígena con los principios constitucionales de igualdad, debido proceso, seguridad jurídica y tutela efectiva.

Importancia del diálogo intercultural en la administración de justicia

El sistema de justicia indígena, mediante el desarrollo de buenas prácticas de diálogo intercultural entre las autoridades estatales y las autoridades de los pueblos indígenas y originarios, que permita un reconocimiento compartido de ambos sistemas de solución de la conflictividad, mediante la concertación de protocolos de cooperación intercultural. El diálogo intercultural en justicia supone la posibilidad de un conocimiento recíproco que permita el diálogo y la construcción de acuerdos para una acción conjunta de los actores del sistema de justicia. (Funcion para construir, 2021)

Reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico

los pueblos indígenas y demás colectivos habitaban el territorio ecuatoriano mucho antes de la conquista española en Latinoamérica. Los mencionados tienes sus costumbres propias y practicas jurídicas autóctonas para regular la conducta de sus miembros. Así también, de la resolución

de controversias y/o conflictos que se originen en la comunidad conocido actual-

mente como derecho indígena. Dentro de este derecho se encuentra inmerso la justicia indígena que va a ser ese conjunto de prácticas, costumbres, métodos que regulan la forma o el proceso para resolver los conflictos y la vida social de la comunidad y sus miembros. El fin ulterior de esta justicia indígena consiste en restablecer el orden y la armonía, mediante la reconciliación, compensación o la reparación del daño causado; esto es, la expiación y la purificación del transgresor de los principios de la comunidad a diferencia del predominante sistema punitivo del sistema de justicia ordinario. En el mismo sentido, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establecieron las bases de los parámetros para el reconocimiento de la justicia indígena. Entre estos, el reconocimiento de los jueces de paz consuetudinarios de los pueblos o la declinación de competencia de las fuerzas armadas y los juzgados ordinarios al abordar conflictos de territorio indígena, dándoles mayor protagonismo a las autoridades de justicia indígena.

La Constitución ecuatoriana de 2008, en su primer artículo, declara que el Ecuador

> es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Además, reconoce y garantiza los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. (Jácome Rocha & Guamán Lema, 2025)

Límites de la justicia indígena frente a los derechos humanos

Para (Ochoa Rodríguez & Coronel Heredia , 2016)

El derecho indígena debe conservar sus costumbres y tradiciones ancestrales de acuerdo a los instrumentos internacionales que protegen sus principales derechos, pero así también tiene que respetar los derechos humanos que son considerados como inalienables, imprescriptibles innatos de todo ser humano que deben ser observados como:

1. Derecho a la vida
2. Derecho al debido proceso
3. Derecho a la no tortura, esclavitud ni tratos crueles
4. Derecho a la no agresión física ni psicológica

Capitulo III Metodología

3.1 Tipo la investigación

Enfoque cualitativo

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, debido a que se orienta a comprender e interpretar el fenómeno jurídico relacionado con el diálogo intercultural entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, así como los desafíos constitucionales que surgen en su aplicación dentro de la comunidad Cuatro Esquinas, Guaranda, durante el año 2025.

Partir desde aquí permite mirar el pluralismo jurídico con otros ojos no como un concepto frío, sino como una realidad viva que se lee a través de las normas constitucionales, lo que la doctrina ha construido con el tiempo, lo que los tribunales han ido resolviendo caso a caso y lo que los propios pueblos indígenas practican cotidianamente en su manera de hacer justicia; todo eso junto ayuda a entender de verdad cómo conviven o cómo chocan esos dos mundos jurídicos. Según Hernández Sampieri (Sampieri D. R., 2014), el enfoque cualitativo busca comprender los fenómenos sociales y jurídicos a partir de la interpretación de significados, experiencias y contextos, permitiendo un análisis profundo de la realidad estudiada

Dentro del campo del Derecho esta manera de investigar encaja muy bien, porque permite leer las normas no como si fueran fórmulas matemáticas sino con el sentido que realmente tienen y desde ahí entender hasta dónde llegan los derechos colectivos, qué significa la interculturalidad en la práctica y cómo se coordinan jurisdicciones que no siempre hablan el mismo idioma; también abre la puerta para revisar qué dice la Constitución sobre la autonomía de la justicia indígena y

qué límites pone cuando entran en juego los derechos humanos y el debido proceso dentro de un Estado que se declara constitucional de derechos y justicia

Por todo eso, esta investigación se detiene a leer con cuidado las disposiciones constitucionales, legales e internacionales que rodean a la justicia indígena, junto con lo que la Corte Constitucional del Ecuador ha ido resolviendo sobre el pluralismo jurídico y la coordinación entre jurisdicciones; y más allá de lo normativo, también busca ver con honestidad las tensiones y los roces que aparecen en la realidad cuando la justicia indígena y la justicia ordinaria se encuentran especialmente en todo lo que tiene que ver con competencias, derechos fundamentales y el reconocimiento genuino de las formas propias de administrar justicia que tienen los pueblos indígenas todo eso analizado desde una mirada crítica, intercultural y comprometida con las garantías

Métodos de investigación

Método jurídico:

Permitirá analizar las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales que regulan la relación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en el Ecuador, con especial énfasis en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, particularmente en su artículo 171, así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en materia de pluralismo jurídico.

Esta forma de trabajo representa el fundamento jurídico principal dentro de la investigación, ya que se ocupa de estudiar todas las normas, convenios y resoluciones judiciales que forman parte del sistema legal; dentro de tu estudio, este mecanismo permite examinar

detalladamente el artículo 171 de la Constitución del Ecuador junto con la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, como la (SENTENCIA N.o 113-14-SEP-CC , 2014), con el propósito de comprender de qué manera se establecen los límites y competencias de las autoridades indígenas; este análisis no se queda únicamente en interpretar literalmente lo que expresa la norma, sino que intenta comprender el verdadero alcance del pluralismo jurídico y del bloque de constitucionalidad, procurando que la relación entre justicia ordinaria y justicia comunitaria mantenga respeto tanto por los derechos fundamentales como por la autonomía de los pueblos originarios

Método analítico–sintético:

Se empleará para descomponer el problema de investigación en sus elementos esenciales, como el diálogo intercultural, la competencia jurisdiccional y los derechos constitucionales, para posteriormente integrarlos en una interpretación global del fenómeno estudiado. Bajo la perspectiva de (Sampieri D. R., 2014) Este método se desarrolla conforme a la lógica del análisis cualitativo que Hernández Sampieri define como un proceso de "segmentación y categorización".

Dentro de la etapa de análisis, el estudio comienza separando el fenómeno del pluralismo jurídico presente en la comunidad Cuatro Esquinas en elementos más específicos y reducidos, entre ellos la competencia jurisdiccional, el diálogo intercultural y los derechos de las víctimas, con la finalidad de revisar cada uno de manera detallada y minuciosa; después de eso, se desarrolla la fase de integración, la cual Sampieri relaciona con la unión de categorías, proceso mediante el cual todos esos componentes previamente separados vuelven a conectarse para formar una visión completa y organizada; gracias a esta articulación resulta posible comprender de manera más

amplia cómo se relacionan la justicia indígena y la justicia ordinaria, permitiendo además elaborar una propuesta teórica que no solamente identifique los problemas de competencia existentes, sino que también plantee soluciones integrales ajustadas tanto a la realidad social como al contexto normativo ecuatoriano

Método inductivo:

Permitirá partir de hechos particulares observados en la comunidad Cuatro Esquinas, como la resolución de conflictos por autoridades comunitarias, para formular conclusiones generales sobre los desafíos constitucionales en la interacción entre ambos sistemas de justicia.

Tipo de investigación

Descriptiva:

Permitirá caracterizar las formas de aplicación de la justicia indígena y la manera en que se desarrolla el diálogo intercultural con la justicia ordinaria en la comunidad Cuatro Esquinas.

Analítica:

Se orienta a examinar las causas y consecuencias de los desafíos constitucionales que surgen en la administración de justicia dentro de un contexto intercultural.

De campo:

La información será recolectada directamente en el lugar de estudio, mediante la obtención de datos empíricos y testimonios de los actores involucrados.

3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Entrevista:

Se aplicarán entrevistas semiestructuradas a autoridades indígenas, miembros de la comunidad y operadores de justicia ordinaria, con el objetivo de conocer sus experiencias, percepciones y criterios sobre el diálogo intercultural y los conflictos de competencia.

Revisión documental:

La revisión documental constituye una de las técnicas principales de la presente investigación, ya que permite la recopilación, selección, análisis e interpretación de información proveniente de fuentes secundarias relevantes, tales como libros, artículos científicos indexados, normativa jurídica nacional, jurisprudencia de la Corte Constitucional e instrumentos internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas. Esta técnica resulta fundamental en investigaciones de corte jurídico y constitucional, debido a que el objeto de estudio el pluralismo jurídico se encuentra contenido tanto en documentos normativos como en el desarrollo doctrinario sobre la interculturalidad.

Como destaca (Sampieri D. R., 2014) la investigación documental se basa en la consulta sistemática de fuentes escritas con el propósito de obtener información válida y confiable que sustente el análisis investigativo, permitiendo al investigador detectar, consultar y obtener la bibliografía útil para los propósitos del estudio. En este sentido, la revisión documental permite construir el marco teórico y jurídico de la tesis, facilitando la comprensión del Artículo 171 de la Constitución de la República y su relación con la competencia de las autoridades de la comunidad Cuatro Esquinas dentro del ordenamiento plurinacional ecuatoriano.

Tabla 5 Técnicas e instrumentos

Objetivo Específico	Técnica	Instrumentos
Analizar los desafíos constitucionales en la aplicación de la justicia indígena en la comunidad Cuatro Esquinas.	Análisis documental	- Artículos científicos - Normativa - Libros - Leyes - Tratados Internacionales Jurisprudencia nacional internacional
Investigar las formas de manifestación del diálogo intercultural entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en la comunidad Cuatro Esquinas.	Entrevista semiestructurada	- Guía de entrevista aplicada a autoridades indígenas - Cuestionario de preguntas abiertas
Determinar los desafíos constitucionales en la protección de derechos fundamentales de los miembros de la comunidad Cuatro	Entrevista semiestructurada	- Guía de entrevista aplicada a jueces y operadores de justicia - Cuestionario

Nota:Elaborado por Melany Almachi

Tabla 6

3.3 Criterios de inclusión y exclusión:

Criterios de Inclusión	**Criterios de Exclusión**

Autoridades y representantes de la comunidad Cuatro Esquinas	Personas ajenas a la comunidad o sin conocimiento sobre justicia indígena
Miembros de la comunidad que hayan participado en procesos de justicia indígena	Funcionarios sin experiencia en casos vinculados a la relación entre justicia ordinaria e indígena
Servidores de la justicia ordinaria con experiencia en casos relacionados con comunidades indígenas del cantón Guaranda	

Nota: Elaborado por Melany Almachi

3.4 Población y muestra

Población:

Está conformada por los habitantes de la comunidad Cuatro Esquinas, sus autoridades comunitarias y los operadores de justicia ordinaria del cantón Guaranda vinculados a la resolución de conflictos en dicha comunidad.

1. Dra. Paila Villa Fuerte
2. Dr. Luis Guzman
3. Dra. Paola Molina
4. Líder indígena Sergio Aldas
5. Líder indígena Manuel Córdova

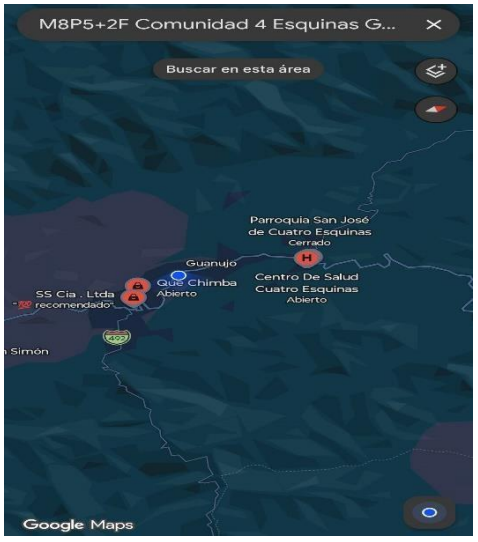
Muestra:

La siguiente investigación no presenta muestra

Localización geográfica del estudio

La investigación se desarrollará en la comunidad Cuatro Esquinas, ubicada en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, Ecuador, caracterizada por la presencia de población indígena que conserva formas propias de organización y administración de justicia, lo que permite analizar la interacción real entre justicia ordinaria e indígena

Ilustración 1



Nota Google maps

4-5-2026

Capitulo IV Resultados y discusión

1.1. Resultados

1.1.1. Identificar el marco jurídico nacional e internacional relativo al derecho de identidad cultural y justicia indígena

El reconocimiento de la justicia indígena como una potestad jurisdiccional fundamental se encuentra protegido por un bloque de constitucionalidad que busca garantizar la identidad cultural y el pluralismo jurídico. Este derecho se regula mediante un sistema normativo multinivel que incluye disposiciones constitucionales, normativa infraconstitucional (como el COGEP en lo que respecta a declinatorias de competencia) y estándares internacionales, particularmente el Convenio 169 de la OIT.

En lo que respecta al contexto ecuatoriano, la justicia indígena es posible a partir de valores como la convivencia de nacionalidades, el respeto entre culturas y la autonomía de los pueblos para decidir sobre sus propios temas; en el orden internacional, ésta también tiene argumentación, a partir de principios vinculados con el resguardo de la identidad cultural y la capacidad que poseen las comunidades para ejercer su propia forma de justicia, ya que buscan mantener un equilibrio y coordinación en aquellos espacios donde coexisten las autoridades comunales, sobre las cuales se encuentra presente el juez de la justicia ordinaria

El siguiente cuadro sintetiza los principales instrumentos que configuran este marco jurídico:

Tabla 7 Estructura normativa del pluralismo jurídico y justicia indígena en el Ecuador

Cuerpo Normativo	Contenido relevante	Alcance en Comunidades	Observación
Constitución de la República	Art. 171: Reconocimiento de la potestad jurisdiccional indígena	Aplicación directa en comunidades	Establece el límite de respeto a los Derechos Humanos y la Constitución
Código Orgánico de la Función Judicial	Principios de interculturalidad y coordinación	Obligatorio para jueces ordinarios	Define la obligación de declinar competencia ante la justicia indígena
Convenio 169 de la OIT	Derecho de los pueblos a conservar sus costumbres e instituciones	Estándar mínimo obligatorio	Pilar fundamental para el reconocimiento de la autonomía jurisdiccional

Declaración de la ONU sobre Pueblos Indígenas	Derecho al autogobierno y sistemas jurídicos Propios	Aplicación orientativa y vinculante

Nota: Elaborado por Melany Almachi

1.1.2. Analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre pluralismo jurídico y coordinación entre sistemas de justicia.

Dentro del marco del Estado que reconoce múltiples nacionalidades y culturas, las decisiones judiciales del máximo tribunal constitucional ecuatoriano han avanzado desde un simple reconocimiento en papel hacia una búsqueda genuina de que el pluralismo legal funcione en la práctica; el inicio obligatorio de este camino es la Sentencia No. 113-14-SEP-CC conocida como Caso La Cocha, que si bien puso límites cuando se trata de crímenes que atentan contra la existencia humana, dejó claro que la justicia ancestral tiene su propia naturaleza como autoridad judicial sin necesidad de que la justicia común la apruebe o valide, este momento histórico resulta clave para la comunidad Cuatro Esquinas porque confirma que sus líderes tradicionales no son simples intermediarios o conciliadores sino verdaderos jueces con poder legítimo para impartir justicia dentro de su espacio territorial

Tiempo después, la Sentencia No 1294-19-EP/24 desarrolló de manera más amplia la idea vinculada al “diálogo intercultural”, dejando de lado aquella perspectiva colonial que colocaba una jurisdicción por encima de otra; mediante esta decisión, la Corte reconoció que la identidad cultural representa un derecho aplicable de forma integral en distintos ámbitos y no solamente en

situaciones aisladas, además señaló que los conflictos relacionados con competencia no deben solucionarse utilizando como base la supuesta superioridad de la normativa estatal, sino considerando tanto las circunstancias concretas del caso como la visión cultural propia de cada comunidad; aun así, tal como se expone dentro de esta investigación, continúa existiendo una diferencia importante entre los avances logrados en la jurisprudencia y lo que verdaderamente ocurre en la práctica cotidiana, principalmente porque la Corte todavía no ha elaborado directrices técnicas claras que permitan orientar a los jueces ordinarios cuando deben abstenerse de conocer procesos iniciados previamente dentro de la jurisdicción comunitaria

De igual manera, la jurisprudencia más reciente sostiene que “el derecho a la justicia indígena se practica a lo largo de todo el territorio donde existe una comunidad con identidad cultural propia” (Corte Constitucional); este razonamiento deja atrás una interpretación basada únicamente en límites territoriales estrictos y comienza a priorizar elementos relacionados con la identidad cultural y la pertenencia comunitaria, cuestión que resulta especialmente importante para los comuneros de Cuatro Esquinas que se movilizan constantemente entre espacios rurales y urbanos de Guaranda; el principal problema detectado no surge por ausencia de reconocimiento jurídico, sino por la falta de mecanismos claros de coordinación entre la Fiscalía y las autoridades indígenas, situación que termina provocando inseguridad jurídica y que incluso puede ocasionar que una misma conducta sea juzgada en más de una ocasión o que determinados hechos permanezcan sin sanción debido a interferencias institucionales

1.1.3. Identificar las limitaciones normativas y prácticas en el diálogo intercultural de la comunidad Cuatro Esquinas (Guaranda).

Para entender de verdad qué es lo que frena un diálogo intercultural que funcione, no alcanza con revisar las leyes hay que bajarse al terreno, y eso es exactamente lo que Hernández Sampieri (2014) llama "inmersión profunda en el contexto"; el trabajo directo con la comunidad Cuatro Esquinas dejó en evidencia algo que pocas veces se dice con claridad la traba más grande no está en lo que dice la ley, sino en lo que la ley se olvidó de decir, porque la Ley de Coordinación y Cooperación entre sistemas de justicia simplemente no existe, y esa ausencia pesa muchísimo, ya que sin reglas claras sobre cuándo y cómo deben sentarse a conversar las autoridades, la comunidad termina cargando sola con la tarea de demostrar que su justicia es legítima ante funcionarios que muchas veces ni saben qué es el pluralismo jurídico

En la práctica eso se traduce en algo que resulta profundamente injusto el derecho a resolver los conflictos con las propias reglas queda a merced de lo que ese día decida el funcionario de turno en Guaranda; hay fiscales que respetan el acta comunitaria y otros que abren instrucciones paralelas como si aquella no existiera, todo desde una visión del derecho que solo reconoce lo propio; y cuando no hay protocolos de traducción, ni peritajes antropológicos a tiempo, ni mesas donde resolver lo que se traba, el comunero termina siendo víctima por segunda vez ahora del mismo sistema que no entiende ni su lengua ni su manera de sanar el daño, que no busca castigo sino restaurar la armonía

Todo lo recogido en las entrevistas realizadas durante el año 2026 con autoridades indígenas, jueces, fiscales y defensores públicos confirma que el problema no es solo legal sino que va mucho más adentro, es estructural; y como bien sostiene Sampieri, el análisis cualitativo

permite sacar a la luz lo que hay detrás de esas tensiones para llegar a una conclusión que no admite rodeos sin una metodología normativa que guíe el proceso de declinatoria de competencia, la autonomía progresiva de la justicia indígena en Cuatro Esquinas va a seguir siendo un derecho que existe en el papel pero que se detiene en la puerta de la discrecionalidad del Estado central

Tabla 8 Perfiles de los entrevistados

Persona entrevistada	**Rol activo en sociedad**	**Lugar de residencia**
Dra. Zoila Teresa Noboa Flores.	Juez de los tribunales	Guaranda
Dr. Luis Guzmán	Juez de los tribunales especialista en conflictos indígenas	Guaranda
Dra. Fernanda Molina	Juez de los tribunales especialista en casos de justicia indígena	Quito
Líder Indígena Sergio David Aldas Aldaz	Presidente de la comunidad 4 esquinas	Guaranda
Líder indígena	Dirigente de la Fecab.Brunari. Dirigente del Cabildo	Guaranda

***Elaborado por**: Melany Almachi*

La realización de entrevistas busca dimensionar un margen más amplio sobre cómo se produce el diálogo intercultural y cuáles son los factores que intervienen en el ejercicio pleno de la jurisdicción indígena por parte de las autoridades de la comunidad Cuatro Esquinas. A partir de las narrativas de los entrevistados (dirigentes comunitarios, jueces ordinarios y fiscales), se

pretende identificar cómo este proceso de coordinación se configura en la práctica, considerando los factores estructurales, lingüísticos y culturales que inciden en su desarrollo.

De acuerdo con lo expuesto por Hernández Sampieri, las entrevistas cualitativas poseen una dinámica mucho más adaptable y libre, característica que facilita al investigador acercarse con mayor profundidad a las experiencias, relatos y maneras en que las personas entienden aquello que viven dentro de su entorno; bajo esta perspectiva, dicha técnica permite analizar de forma más cercana las circunstancias reales en las que se desarrolla el derecho a la justicia indígena dentro del sector de Guaranda, logrando identificar obstáculos que muchas veces no aparecen escritos dentro de las normas, aunque sí se hacen evidentes en la relación cotidiana, administrativa y humana existente entre ambos sistemas de justicia

De acuerdo con el enfoque de Sampieri, esta técnica es vital para el método inductivo, pues permite que los desafíos constitucionales emerjan directamente de las voces de quienes aplican la justicia en el territorio, facilitando la identificación de nudos críticos que la doctrina legal aún no ha resuelto.

Preguntas realizadas a la juez la Dra. Zoila Teresa Noboa..

Tabla 9 Preguntas

Pregunta N° 1	**Desde su experiencia como juez, ¿cómo interpreta y aplica en la práctica el principio de plurinacionalidad y el reconocimiento de la jurisdicción indígena establecidos en la Constitución?**

Respuesta	*"De acuerdo con mi experiencia dentro de la función judicial, el principio de plurinacionalidad implica aceptar que las comunidades indígenas poseen sus propios mecanismos para resolver conflictos y ejercer justicia, facultad que además cuenta con reconocimiento y protección constitucional; dentro de la práctica diaria, la jurisdicción indígena debe respetarse cuando los asuntos pertenecen al entorno comunitario, procurando siempre mantener la protección de los derechos reconocidos por la Constitución; en sectores como Cuatro Esquinas, una de las mayores dificultades consiste en lograr una coordinación adecuada entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, evitando problemas relacionados con competencia y promoviendo un verdadero intercambio intercultural"*
Pregunta N°2	**¿Qué programas de capacitación formal reciben los jueces y fiscales del cantón Guaranda sobre el derecho consuetudinario y la cosmovisión de la comunidad de Cuatro Esquinas?**
Respuesta	*"Como jueza de la provincia de Bolívar, tengo que ser honesta la formación que recibimos en este campo es insuficiente, llega tarde y casi siempre está desactualizada. Nos criamos profesionalmente dentro de un sistema que asumía que solo existe una forma de hacer justicia, ignorando por completo que el Estado nunca ha sido el único espacio donde la gente resuelve sus conflictos. Hay cursos de vez en cuando, sí pero se quedan en lo teórico y no se acercan ni un poco a lo que vive una comunidad como*

	Cuatro Esquinas, donde la justicia no está escrita en ningún código sino que es algo que se practica para devolver el equilibrio entre las personas *En el día a día nos falta claridad sobre cómo ceder la competencia cuando corresponde, y eso nos obliga a decidir desde criterios personales que muchas veces chocan de frente con la manera en que las comunidades indígenas entienden el mundo y la convivencia. La distancia lingüística y cultural es enorme y nadie la está cerrando si no comprendemos el Kichwa, si el baño ritual o el trabajo comunitario nos resultan ajenos, vamos a seguir tratando como delito lo que la propia Constitución ya reconoce como legítimo. En el fondo, el Estado nos debe una formación intercultural seria, y mientras esa deuda no se pague, cada juez o jueza que intenta hacer las cosas bien lo hace por voluntad propia no porque el sistema lo prepare para ello"*

***Nota**: Información extraída de la transcripción de grabaciones.* ***Anexo:** 1 y 2*

***Elaborado por:** Melany Daniela Almachi Cadena*

Análisis de la Pregunta N.° 1

La magistrada deja claro en su respuesta que sí hay un reconocimiento desde la Constitución hacia la justicia indígena y hacia el principio de plurinacionalidad dentro de cómo se administra la justicia en Ecuador, según lo que ella ha vivido en su trabajo entiende que la jurisdicción indígena es una manera válida de solucionar problemas dentro de las comunidades sobre todo cuando esos asuntos son propios de la comunidad y no violan los derechos que están

en la Constitución; esto muestra que en el día a día sí se acepta que convivan la justicia común y la justicia indígena como parte de ese pluralismo legal que reconoce la Constitución ecuatoriana

Al mismo tiempo su respuesta deja ver que uno de los problemas más grandes está en cómo se coordinan estos dos sistemas de justicia porque muchas veces surgen disputas sobre cuál de las dos debe encargarse de ciertos casos

La jueza destaca que el diálogo intercultural representa una herramienta fundamental para mejorar la relación existente entre ambas jurisdicciones y así impedir afectaciones de derechos o intervenciones inadecuadas entre autoridades; asimismo, puede observarse que el principio de plurinacionalidad no se limita únicamente al reconocimiento jurídico de los pueblos indígenas, sino que también exige que el Estado y quienes forman parte del sistema de justicia respeten las maneras propias que poseen estas comunidades para organizarse y solucionar sus conflictos; aun así, los problemas de coordinación que todavía continúan presentes permiten evidenciar que siguen existiendo obstáculos importantes para conseguir una convivencia realmente equilibrada y funcional entre ambos sistemas jurídicos dentro de la realidad ecuatoriana

Análisis de la Pregunta N.° 2

Lo que se ve en esta respuesta habla de algo que lleva mucho tiempo sin resolverse dentro del sistema judicial ecuatoriano los jueces y fiscales simplemente no reciben una preparación real para entender la justicia indígena, el derecho consuetudinario ni la forma en que las comunidades indígenas ven el mundo; la propia jueza lo admite sin rodeos lo que le enseñaron fue poco, quedó desactualizado y partió siempre desde un modelo jurídico que solo reconoce una verdad, lo que

hace muy difícil acercarse con honestidad a la realidad que viven esas comunidades y a la manera en que ellas mismas resuelven sus conflictos

A eso se suma otro problema que complica todavía más las cosas nadie estableció reglas claras para saber cuándo actúa la justicia ordinaria y cuándo la justicia indígena, y esa ausencia genera decisiones que dependen más del criterio personal de cada operador que de un marco seguro y compartido; eso inevitablemente provoca roces entre ambos sistemas y cierra las puertas al diálogo que tanto se necesita

Y luego están las barreras del idioma y la cultura que no son un detalle menor porque no entender el Kichwa ni el significado real de ciertas prácticas o rituales comunitarios lleva a que lo que para una comunidad es justicia, para la justicia ordinaria parezca un delito; la jueza lo señala con claridad, y eso es exactamente lo que ocurre cuando la formación intercultural brilla por su ausencia

Todo esto revela una deuda que el Estado todavía no ha saldado mientras no existan políticas concretas, programas de capacitación serios y mecanismos reales de coordinación, el principio de plurinacionalidad seguirá dependiendo de la buena voluntad de cada juzgador, que no es suficiente ni justo para nadie

Preguntas realizadas a la juez la Dr. Luis Guzman.

Tabla 10 Preguntas

Pregunta	**Cuando toma conocimiento de que un conflicto ya fue resuelto**
N° 3	**y sancionado por la Asamblea Comunitaria, ¿qué procedimiento sigue**

	su juzgado para garantizar el principio de non bis in idem (prohibición de doble juzgamiento)?
Respuesta	*"En los casos donde se informa que una controversia ya recibió una resolución dentro de la Asamblea Comunitaria, el juzgado inicialmente revisa si la autoridad indígena intervino respetando los límites de su jurisdicción y garantizando los derechos reconocidos constitucionalmente; después de ello, se verifica la existencia de coincidencia entre la persona involucrada, los hechos ocurridos y la sanción aplicada, con la finalidad de proteger el principio de non bis in idem y evitar que una misma situación sea juzgada nuevamente; frente a estas circunstancias, se procura dar prioridad al reconocimiento de lo resuelto por la justicia indígena y fortalecer la coordinación intercultural entre las dos jurisdicciones"*
Pregunta N°7	**¿Existen protocolos formales o canales de comunicación directa y efectiva entre la Función Judicial de Guaranda y los dirigentes o cabildos de las comunidades indígenas para coordinar casos?**
Respuesta	*"En la práctica, los canales de comunicación entre la Función Judicial de Guaranda y las autoridades indígenas son muy limitados y, en algunos casos, casi inexistentes. No existen protocolos claros y permanentes de coordinación, por lo que la comunicación suele darse únicamente cuando surge algún conflicto específico. Esto dificulta el*

	diálogo intercultural y genera problemas de coordinación y competencia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena."

***Nota**: Información extraída de la transcripción de grabaciones.* ***Anexo:** 3 y 4*

***Elaborado por:** Melany Daniela Almachi Cadena*

Análisis de la Pregunta N.° 3

La respuesta evidencia que, dentro de la práctica judicial, existe un reconocimiento al principio de non bis in idem como una garantía constitucional que busca evitar que una persona sea juzgada o sancionada dos veces por el mismo hecho.

La jueza explica que, en aquellos casos donde un conflicto ya recibió una resolución dentro de la Asamblea Comunitaria, el juzgado primero realiza una revisión inicial para comprobar si la autoridad indígena actuó dentro de las facultades jurisdiccionales que le corresponden y además respetó los derechos constitucionales reconocidos por la Constitución; de igual manera, puede observarse que la justicia ordinaria concentra su análisis en verificar la coincidencia entre sujeto, hechos y sanción, aspectos considerados indispensables para establecer si existe o no doble juzgamiento

Todo esto permite evidenciar que sí existe un intento de coordinación entre las dos jurisdicciones y también un reconocimiento hacia las decisiones emitidas por las autoridades indígenas dentro de sus propias comunidades; aun así, también resulta posible identificar que la participación de la justicia ordinaria en la revisión de resoluciones indígenas demuestra que todavía permanecen ciertos controles y limitaciones sobre la jurisdicción indígena; aunque se busca priorizar el respeto hacia las decisiones comunitarias, la necesidad constante de revisar las actuaciones de las autoridades indígenas deja en evidencia que continúan existiendo tensiones

relacionadas con la autonomía de la justicia indígena y con la verdadera aplicación del pluralismo jurídico dentro del Ecuador

Finalmente, la respuesta resalta la importancia que tiene el diálogo intercultural como una herramienta necesaria para fortalecer la coordinación entre ambos sistemas de justicia y asegurar el respeto de los derechos fundamentales sin desconocer la legitimidad de las decisiones adoptadas por las comunidades indígenas

Análisis de la Pregunta N.° 7

La respuesta deja ver uno de los problemas más serios que hay entre la justicia de los pueblos originarios y la justicia común del Estado: no existen acuerdos formales ni espacios estables donde las autoridades judiciales puedan conversar de manera regular con los líderes de las comunidades indígenas, la jueza admite que la coordinación entre ambas justicias es bastante escasa y que muchas veces solo se comunican cuando aparece algún problema puntual; esto complica mucho que se pueda generar un verdadero intercambio cultural en temas de justicia

Aparte de eso, como no hay formas claras de coordinarse entre ambos lados se presentan líos relacionados con quién tiene la autoridad para resolver ciertos casos y esto genera roces entre los dos sistemas, esta situación muestra una debilidad institucional bastante fuerte al momento de llevar a la práctica el pluralismo legal que está escrito en la Constitución ecuatoriana porque aunque en el papel se reconoce la justicia indígena no se han puesto en marcha herramientas concretas que permitan mantener una relación fluida y bien organizada entre ambas jurisdicciones

Otro punto importante es que esta falta de diálogo alimenta la desconfianza y el desconocimiento entre las autoridades indígenas y las del sistema judicial ordinario; esto puede

terminar generando decisiones que se contradicen entre sí, peleas por ver quién tiene competencia sobre un caso y hasta posibles violaciones de derechos básicos dentro de las propias comunidades, finalmente la respuesta permite ver que fortalecer el diálogo entre culturas necesita mucho más que tener escrito el reconocimiento de la justicia indígena en la Constitución; hace falta crear protocolos claros, abrir espacios reales de coordinación y establecer canales de comunicación que funcionen de verdad para mejorar la cooperación entre ambas justicias y así garantizar una administración judicial más incluyente, respetuosa y coherente con la realidad plurinacional del país

Preguntas realizadas a la juez la Dra. Fernanda Molina.

Tabla 11 Preguntas

Pregunta N° 8	**En su opinión profesional, ¿cuáles son las principales barreras que impiden un verdadero "diálogo intercultural" de igual a igual entre la justicia del Estado y la justicia comunitaria?**
Respuesta	*"Desde mi perspectiva como profesional, uno de los obstáculos más grandes para lograr que la justicia ordinaria y la justicia comunitaria realmente conversen y se entiendan es que no existe una coordinación sólida entre las dos no hay canales fijos, no hay comunicación constante, y muchas veces la relación entre ambas solo aparece cuando ya hay un problema de por medio o cuando una decisión comunitaria llega a oídos del sistema estatal*

	A eso se suma algo que tampoco se puede ignorar el desconocimiento que existe de lado y lado sobre cómo funciona cada sistema, qué principios lo guían y cómo resuelve sus conflictos; todavía hay quienes dentro de la justicia ordinaria la miran como si estuviera por encima o tuviera más legitimidad que la otra, y esa actitud es precisamente lo que impide que la jurisdicción indígena que la propia Constitución reconoce sea respetada de verdad *Y por si fuera poco, faltan protocolos claros de cooperación entre los dos sistemas y sobra desconocimiento entre quienes operan la justicia sobre lo que significa el pluralismo jurídico y la interculturalidad; en comunidades como Cuatro Esquinas eso se siente con fuerza genera desconfianza, abre disputas sobre quién tiene competencia y hace muy difícil tomar decisiones que respeten al mismo tiempo la autonomía indígena y los derechos que la Constitución le garantiza a todas las personas"*
Pregunta N°7	**¿Qué reformas legales o acciones institucionales específicas sugeriría para mejorar la cooperación jurisdiccional y evitar conflictos constitucionales con autoridades de comunidades como Cuatro Esquinas?**
Respuesta	*"Considero que es necesario crear protocolos claros de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, donde se*

definan competencias y mecanismos de comunicación para evitar conflictos jurisdiccionales. También es importante fortalecer la capacitación en interculturalidad y pluralismo jurídico para jueces y operadores de justicia.

Además, deberían existir espacios permanentes de diálogo entre la Función Judicial y las autoridades comunitarias de sectores como Cuatro Esquinas, ya que actualmente la cooperación es limitada y existen vacíos legales que generan conflictos constitucionales y problemas de coordinación entre ambas jurisdicciones."

***Nota**: Información extraída de la transcripción de grabaciones.* ***Anexo:** 5 y 6*

***Elaborado por:** Melany Daniela Almachi Cadena*

Análisis de la Pregunta N.° 8

La respuesta obtenida permite identificar que una de las principales barreras que impiden un verdadero diálogo intercultural entre la justicia ordinaria y la justicia comunitaria es la falta de coordinación institucional y la inexistencia de canales permanentes de comunicación entre ambas jurisdicciones. Esto ocasiona que la relación entre los dos sistemas jurídicos únicamente se produzca cuando existen conflictos de competencia o cuando una decisión adoptada por la comunidad indígena llega al conocimiento de la justicia estatal. Asimismo, se evidencia un desconocimiento mutuo sobre los principios, procedimientos y mecanismos de resolución de conflictos aplicados por cada sistema de justicia. Esta situación dificulta el reconocimiento pleno de la justicia indígena, ya que aún persisten criterios dentro de la justicia ordinaria que la

consideran inferior o menos legítima, pese a su reconocimiento constitucional dentro del marco del pluralismo jurídico ecuatoriano.

Asimismo, dentro de la respuesta también se pone en evidencia la falta de mecanismos precisos que permitan una verdadera coordinación intercultural, además de la escasa preparación que todavía poseen jueces y demás operadores de justicia respecto a temas vinculados con interculturalidad y pluralismo jurídico; estas dificultades terminan provocando desconfianza entre las partes, generan choques entre jurisdicciones y complican la posibilidad de coordinar decisiones entre ambos sistemas de justicia, situación que afecta tanto el respeto hacia la autonomía de la justicia indígena como la garantía de los derechos constitucionales dentro de comunidades como Cuatro Esquinas

Análisis de la Pregunta N.° 7

La respuesta obtenida refleja la necesidad de implementar reformas legales y acciones institucionales orientadas a fortalecer la cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. En este sentido, se considera fundamental la creación de protocolos claros de coordinación jurisdiccional que permitan delimitar competencias, establecer mecanismos de comunicación y evitar conflictos constitucionales entre ambas formas de administración de justicia.

De igual manera, resulta importante impulsar procesos de formación relacionados con interculturalidad y pluralismo jurídico dirigidos a jueces, fiscales y demás integrantes del sistema de justicia, buscando que exista una comprensión más amplia sobre las costumbres, mecanismos, principios y formas de actuación propias de la justicia indígena; esto permitiría aplicar de mejor

manera las disposiciones constitucionales y fortalecer el respeto hacia la jurisdicción indígena reconocida dentro de la Constitución ecuatoriana

Además, también se considera fundamental construir espacios permanentes de comunicación y entendimiento entre la Función Judicial y las autoridades comunitarias pertenecientes a sectores como Cuatro Esquinas; la inexistencia de estos espacios de coordinación ha provocado vacíos jurídicos, dificultades organizativas y disputas relacionadas con competencia entre ambas jurisdicciones; debido a ello, se vuelve necesario promover herramientas institucionales capaces de fortalecer el diálogo intercultural y facilitar una convivencia equilibrada entre la justicia ordinaria y la justicia indígena dentro del Estado intercultural y plurinacional

Preguntas realizadas al presidente Sergio David Aldas Aldaz.

Tabla 12 Preguntas

Pregunta N° 4	**¿Cómo describiría la relación actual entre las autoridades de Cuatro Esquinas y los operadores de la justicia ordinaria (policía, fiscales, jueces) de Guaranda?**
Respuesta	*"La justicia indígena y la justicia ordinaria responden a realidades y formas de entender los conflictos muy diferentes. La justicia indígena observa, conoce y siente de manera directa la realidad de las personas involucradas, ya que la resolución de los conflictos se realiza de forma colectiva, con participación de familiares, vecinos y miembros de la comunidad, quienes aportan testimonios sobre la conducta y el comportamiento de las partes involucradas.*

	En cambio, la justicia ordinaria se basa principalmente en procedimientos formales, pruebas documentales y argumentaciones presentadas por abogados dentro del proceso judicial. En muchos casos, las autoridades judiciales no conocen de manera directa el contexto social o comunitario de las personas involucradas, lo que genera diferencias importantes en la forma de administrar justicia entre ambos sistemas."
Pregunta N°8	**A menudo, desde la ciudad y la justicia ordinaria, se critica a la justicia indígena acusándola de vulnerar derechos humanos o ser desproporcionada. ¿Qué opina usted sobre esta visión y por qué cree que los jueces del Estado no comprenden el significado de sus prácticas?**
Respuesta	*"En años anteriores existían muchas críticas hacia la justicia indígena, principalmente porque se consideraba que en algunos casos podían vulnerarse derechos constitucionales o aplicarse sanciones que no eran bien comprendidas por la justicia ordinaria. Sin embargo, en la actualidad se ha buscado fortalecer el respeto a los derechos humanos y a las decisiones colectivas tomadas por las comunidades, priorizando siempre la búsqueda de la verdad y la armonía comunitaria en la resolución de los conflictos.*

Además, las autoridades indígenas han tratado de mejorar sus procedimientos y actuar con mayor transparencia, respetando tanto las costumbres ancestrales como los límites establecidos por la Constitución. Esto ha permitido que exista un mayor reconocimiento de la justicia indígena, aunque todavía persisten desafíos y críticas debido a la falta de coordinación y comprensión entre la justicia ordinaria y la comunitaria."

***Nota**: Información extraída de la transcripción de grabaciones. **Anexo:** 6 y 7*

***Elaborado por:** Melany Daniela Almachi Cadena*

Análisis de la Pregunta N.° 4

Lo que se encontró al revisar las respuestas deja ver algo que no sorprende a quienes conocen la realidad de las comunidades entre las autoridades de Cuatro Esquinas y quienes operan la justicia ordinaria existe una distancia enorme en la forma de entender y resolver lo que pasa entre las personas; la justicia indígena tiene los pies puestos en la tierra de su propia gente, porque cuando surge un conflicto no lo maneja una sola persona detrás de un escritorio sino que la familia, los vecinos y toda la comunidad se sientan a conocer lo que ocurrió, quién es cada uno y en qué circunstancias vivía y desde ahí se busca devolver la paz, no simplemente castigar

La justicia ordinaria en cambio camina por otro carril se apoya en normas escritas, documentos y actuaciones procesales que siguen un orden establecido por el Estado; y muchas veces quien juzga nunca ha pisado la comunidad ni conoce lo que vive la persona que tiene enfrente, lo cual genera una brecha enorme en la forma de hacer justicia; esa diferencia de fondo

es lo que dificulta que los dos sistemas se coordinen, porque mientras uno prioriza el reencuentro y el equilibrio colectivo, el otro se concentra en cumplir procedimientos y aplicar la norma al pie de la letra y ahí está uno de los nudos más difíciles del pluralismo jurídico ecuatoriano

Análisis de la Pregunta N.° 8

Con el tiempo la justicia indígena ha cargado con críticas que en muchos casos nacen del desconocimiento puro y simple hay sectores de la justicia ordinaria y de la sociedad que han cuestionado sus prácticas sin entender lo que significan culturalmente, sin comprender que lo que desde afuera puede parecer desproporcionado tiene dentro de la comunidad un sentido restaurador y colectivo profundo; sin embargo lo que también se ve hoy es que las propias autoridades indígenas han trabajado para fortalecer el respeto a los derechos humanos y actuar dentro de lo que la Constitución establece lo cual muestra que esta forma de justicia no está estancada sino que sigue madurando sin abandonar lo que la hace propia

Y hay algo que vale la pena decir con claridad la justicia indígena no nació para sancionar por sancionar, sino para encontrar la verdad, restaurar lo que se rompió y lograr que las personas vuelvan a convivir; esa lógica choca de frente con la mentalidad sancionadora de la justicia ordinaria, y ahí está buena parte de la incomprensión que persiste entre jueces y operadores estatales que nunca se han tomado el tiempo de entender el contexto en que todo esto ocurre; porque si bien hoy existe un reconocimiento constitucional más claro de la justicia indígena, todavía quedan pendientes desafíos reales de coordinación, diálogo y comprensión mutua y superarlos va a requerir mecanismos de cooperación institucional, formación en interculturalidad

y espacios de conversación honesta que construyan respeto verdadero entre los dos sistemas dentro del Estado plurinacional e intercultural ecuatoriano

Preguntas realizadas al dirigente de le FECAB Manuel Córdova dirigente del cabildo.

Tabla 13 Preguntas

Pregunta N° 5	**Cuando la comunidad está procesando un caso de justicia indígena, ¿las autoridades del Estado respetan su jurisdicción o intentan intervenir?**
Respuesta	*"A veces sí existen intentos de intervención o interrupción por parte de la justicia ordinaria, especialmente en las comunidades que se encuentran más cercanas a la ciudad o donde existe mayor presencia de instituciones estatales. En esos casos, suelen generarse conflictos de competencia o cuestionamientos sobre las decisiones tomadas por las autoridades indígenas, debido a que muchas veces no existe una coordinación clara entre ambos sistemas de justicia.* *Sin embargo, en las comunidades que están más alejadas de los centros urbanos, la justicia indígena generalmente actúa con mayor autonomía y las decisiones comunitarias son más respetadas dentro de su territorio. Esto demuestra que todavía existen diferencias en la relación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena dependiendo del contexto geográfico y del nivel de intervención estatal en las comunidades."*

Pregunta N°11	Para que exista un verdadero "diálogo intercultural" entre ustedes y los jueces del Estado, ¿qué debería cambiar o qué acciones concretas pediría a las autoridades del sistema judicial en Bolívar?
Respuesta	*"Lo que debería pasar en la provincia de Bolívar es que los tribunales ordinarios aprendan a mirar con otros ojos lo que las autoridades indígenas ya resolvieron porque esa justicia no es un invento ni una costumbre menor, está reconocida en la propia Constitución y forma parte de la realidad jurídica del Ecuador; el problema es que muchas veces las comunidades toman una decisión y la justicia ordinaria simplemente no la acata, y eso no solo genera roces de competencia sino que hiere profundamente la confianza de las comunidades y pisotea la autonomía que legítimamente les corresponde* *A eso hay que sumarle algo que tampoco debería negociarse que las instituciones respalden de verdad el cumplimiento de esas resoluciones dentro de los territorios comunitarios; y más allá de eso, que quienes se atrevan a desconocer o atropellar las decisiones y los procedimientos de la autoridad indígena enfrenten consecuencias reales, sobre todo cuando con esas actuaciones rompen la armonía que sostiene a la comunidad o ignoran una jurisdicción que la propia Constitución les reconoce* *Avanzar en ese reconocimiento no es un gesto simbólico es la única manera de que los dos sistemas de justicia puedan trabajar juntos de*

verdad, construyendo un diálogo intercultural que no se quede en palabras bonitas, sino que se sostenga en respeto genuino, colaboración real y protección concreta de los derechos colectivos de los pueblos indígenas"

***Nota**: Información extraída de la transcripción de grabaciones. **Anexo:** 8 y 9*

***Elaborado por:** Melany Daniela Almachi Cadena*

Análisis de la Pregunta N.° 5

La respuesta obtenida evidencia que la relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria aún presenta dificultades relacionadas con el respeto pleno a la jurisdicción indígena reconocida constitucionalmente, se observa que, en determinadas ocasiones, existen intentos de intervención o interrupción por parte de las autoridades de la justicia ordinaria cuando las comunidades indígenas se encuentran procesando casos dentro de su jurisdicción propia, estas situaciones se presentan principalmente en comunidades cercanas a sectores urbanos o donde existe una mayor presencia de instituciones estatales

De igual manera, la contestación obtenida permite observar que la ausencia de coordinación precisa entre los dos sistemas de justicia provoca disputas relacionadas con competencias y también genera cuestionamientos respecto a las resoluciones emitidas por las autoridades indígenas; esto deja en evidencia que todavía continúan existiendo obstáculos para construir un auténtico diálogo intercultural sustentado en respeto recíproco y en una aceptación real del pluralismo jurídico reconocido dentro de la Constitución ecuatoriana

Por otra parte, también se resalta que en comunidades ubicadas lejos de los sectores urbanos la justicia indígena normalmente actúa con mayor independencia y las decisiones adoptadas por las autoridades comunitarias suelen ser aceptadas y respetadas dentro de su propio territorio; esta realidad demuestra que el grado de participación de la justicia ordinaria cambia según el espacio geográfico y dependiendo también de la presencia institucional que tenga el Estado dentro de las comunidades indígenas; además, la información analizada permite reconocer que las tensiones existentes entre ambas jurisdicciones constituyen uno de los desafíos constitucionales más importantes dentro del Estado intercultural y plurinacional, debido a que todavía no se han desarrollado mecanismos verdaderamente eficaces de coordinación y delimitación de competencias que permitan asegurar tanto el respeto hacia la autonomía de la justicia indígena como la protección efectiva de los derechos constitucionales

Análisis de la Pregunta N.° 11

Lo que salió de esa consulta deja ver algo que no se puede seguir ignorando en la provincia de Bolívar hay una brecha enorme entre lo que dice la Constitución y lo que pasa en la realidad, porque aunque la justicia indígena está reconocida como parte del pluralismo jurídico ecuatoriano, las decisiones que toman las autoridades comunitarias muchas veces simplemente no son acatadas por la justicia ordinaria y eso genera roces, desconfianza y un daño real a la autonomía de quienes tienen el legítimo derecho de administrar justicia dentro de sus territorios

A eso se suma algo que también quedó claro el Estado no puede seguir siendo un espectador tibio en todo esto, porque las comunidades necesitan un respaldo institucional concreto que garantice que sus resoluciones sean respetadas dentro de sus territorios y que sus autoridades sean

reconocidas con la misma seriedad con que se reconocen las de cualquier otro sistema; eso no es un favor es una obligación que nace de los derechos colectivos que la propia Constitución del Ecuador consagra; y mientras no existan mecanismos reales incluso sanciones frente a quienes desconocen o atropellan las decisiones de la autoridad indígena, la autonomía comunitaria seguirá siendo más un enunciado bonito que una realidad vivida

Y al final todo apunta hacia lo mismo si se quiere que los dos sistemas convivan de verdad, hace falta algo más que buenas intenciones; hace falta coordinación genuina, diálogo intercultural con respeto mutuo de por medio y acciones concretas que acerquen a la justicia ordinaria y a la justicia indígena dentro de un Estado que se dice plurinacional e intercultural porque ese reconocimiento, si no se traduce en hechos, no vale mucho

Interpretación general de las respuestas obtenidas

A partir de las respuestas obtenidas de los diferentes perfiles entrevistados dentro de la presente investigación, se determina que el diálogo intercultural entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en la comunidad Cuatro Esquinas, Guaranda, todavía presenta diversas limitaciones tanto en el ámbito normativo como en la práctica institucional

Los testimonios recopilados concuerdan en que el sistema judicial comunitario cuenta con respaldo en la carta magna además de aceptación entre los pueblos originarios, puesto que representa una manera particular de solucionar disputas fundamentada en tradiciones ancestrales, involucramiento grupal y preservación del equilibrio social; sin embargo a pesar de este amparo legal, en los hechos todavía existen obstáculos para lograr una relación equitativa con mecanismos de colaboración real frente al aparato judicial convencional

Los testimonios recogidos muestran que ambos sistemas judiciales manejan metodologías, fundamentos y maneras de resolver disputas bastante distintas entre sí, por una parte el sistema comunitario se distingue por comprender de forma cercana la situación de quienes están involucrados considerando el entorno familiar junto al contexto social con intervención directa de líderes comunitarios, parientes y habitantes del pueblo; por otra parte el aparato judicial convencional se sustenta principalmente en trámites formales, diligencias procesales junto a evidencias incorporadas dentro del expediente legal, estas disparidades provocan choques respecto a quién debe intervenir, complicaciones para el reconocimiento recíproco además de inconvenientes en la articulación entre ambas formas de impartir justicia

Del mismo modo se detecta que aunque hay progresos constitucionales vinculados con la diversidad normativa junto al respaldo de la jurisdicción comunitaria, aún subsisten lagunas normativas además de restricciones institucionales que obstaculizan el fortalecimiento del intercambio cultural entre sistemas; dentro de los aspectos más mencionados por quienes fueron consultados figuran la escasa interacción entre autoridades del poder judicial y líderes comunitarios, carencia de lineamientos definidos para trabajar conjuntamente, ignorancia respecto a la jurisdicción comunitaria de parte de ciertos funcionarios judiciales junto a la limitada preparación en materias de interculturalidad y garantías colectivas

Igualmente se observa que las resoluciones tomadas por líderes comunitarios no siempre reciben pleno reconocimiento del aparato judicial convencional, circunstancia que puede ocasionar procesos simultáneos, vulneraciones al principio de no juzgar dos veces por lo mismo junto a desconfianza entre las poblaciones originarias y las estructuras gubernamentales, también quedó

demostrado que el grado de injerencia del sistema judicial convencional suele cambiar según qué tan próximas están las comunidades respecto a zonas urbanas, dado que en territorios remotos el sistema comunitario funciona con mayor independencia además de menor intromisión institucional

En atención al objetivo planteado y al análisis de la información recopilada, se identifican las siguientes limitaciones normativas y prácticas:

a) Limitaciones normativas

1. **Ausencia de protocolos claros de coordinación jurisdiccional:** A pesar de que la justicia indígena cuenta con reconocimiento dentro de la Constitución ecuatoriana, todavía no existen reglas claras ni disposiciones uniformes que permitan organizar correctamente la relación entre la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria; esta falta de regulación adecuada provoca incertidumbre jurídica y origina conflictos relacionados con la determinación de competencias

2. **Conflictos en la delimitación de competencias:** Uno de los problemas que todavía genera discusión es definir con claridad qué asuntos deben ser tratados por la justicia indígena y cuáles corresponden a la justicia ordinaria, ya que esta decisión no siempre es sencilla, sobre todo cuando están en juego derechos reconocidos por la Constitución o cuando se trata de hechos que podrían considerarse delitos de mayor impacto

3. **Falta de regulación específica sobre cooperación intercultural:** Aunque la Constitución reconoce el pluralismo jurídico, todavía existen vacíos respecto a

los mecanismos prácticos de cooperación, reconocimiento y ejecución de las decisiones adoptadas por las autoridades comunitarias.

b) Limitaciones prácticas

1. **Comunicación limitada entre autoridades:** Se evidencia que los canales de comunicación entre jueces, fiscales, Policía Nacional y autoridades indígenas son escasos y poco permanentes, ya que generalmente solo se activan cuando surge algún conflicto específico.
2. **Falta de formación especializada en interculturalidad:** En la práctica diaria de la justicia aún se puede notar que varios operadores jurídicos no cuentan con una comprensión completa del pluralismo jurídico, de la jurisdicción indígena ni de los derechos colectivos, situación que termina influyendo directamente en la forma en que interpretan y aplican las normas vinculadas con la justicia comunitaria
3. **Reconocimiento parcial de las decisiones comunitarias:** Las decisiones tomadas por las autoridades indígenas no siempre reciben aceptación completa ni reconocimiento por parte de la justicia ordinaria, lo que termina generando choques entre jurisdicciones y posibles afectaciones a garantías constitucionales como el principio non bis in idem
4. **Aplicación desigual del diálogo intercultural:** Se identifica que la relación entre ambas jurisdicciones varía según el territorio, el nivel de organización comunitaria y la presencia institucional del Estado, provocando que en ciertas

comunidades exista mayor autonomía y en otras una mayor intervención de la justicia ordinaria.

4.2 Discusión

El diálogo intercultural entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el Ecuador debe analizarse desde el reconocimiento del Estado constitucional de derechos, intercultural y plurinacional establecido en la Constitución de la República. Este reconocimiento implica aceptar la coexistencia de diversos sistemas jurídicos dentro del territorio ecuatoriano y garantizar el respeto a las formas propias de administración de justicia de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Dentro de este panorama, la administración de justicia ancestral representa un mecanismo válido para solucionar disputas fundamentado en valores comunitarios, involucramiento grupal, compensación y recuperación del equilibrio colectivo; sin embargo, la investigación llevada a cabo muestra que aún persisten fricciones relevantes entre aquello que reconoce la Carta Magna y la situación real de articulación entre ambas formas de impartir justicia en poblados como Cuatro Esquinas ubicado en Guaranda, las conversaciones sostenidas permiten reconocer que uno de los obstáculos constitucionales primordiales reside en la carencia de enlace funcional junto a la continuidad de enfoques donde la justicia tradicional del Estado sigue manteniendo mayor peso institucional frente a la jurisdicción ancestral, aunque existe aceptación constitucional respecto a la autonomía indígena en numerosas ocasiones las determinaciones comunitarias son impugnadas o ignoradas por funcionarios estatales generando choques de atribuciones y perjudicando la credibilidad de las comunidades hacia el aparato judicial

Igualmente, los hallazgos demuestran que las variaciones en cómo se imparte el derecho representan un elemento crucial dentro del problema analizado, en tanto que la jurisdicción ancestral se basa en el entendimiento directo de la realidad comunitaria junto a la intervención colectiva de quienes integran la comunidad, mientras que la jurisdicción estatal se apoya en trámites oficiales y diligencias procesales; estas variaciones reflejan concepciones distintas respecto a cómo resolver disputas y complican la construcción de un verdadero intercambio intercultural bajo condiciones equitativas

Finalmente, a pesar de los progresos constitucionales y jurisprudenciales sobre pluralismo legal, los hallazgos muestran que todavía persisten retos importantes vinculados con la preparación de funcionarios judiciales, la creación de dispositivos permanentes de articulación y el refuerzo del respeto hacia las determinaciones adoptadas por las autoridades ancestrales, por ello se estima necesario impulsar políticas junto a acciones institucionales orientadas a reforzar la cooperación entre jurisdicciones, fomentar la interculturalidad y asegurar una relación más balanceada entre la jurisdicción ancestral y la jurisdicción estatal dentro del Estado ecuatoriano

Conclusiones

1. Se logró establecer que los retos más importantes a nivel constitucional en la aplicación de la justicia indígena dentro de la comunidad Cuatro Esquinas se encuentran vinculados principalmente con disputas de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, junto con la escasa coordinación real entre ambas formas de jurisdicción, además de la falta de herramientas claras que permitan asegurar una administración de justicia adecuada dentro del marco del pluralismo jurídico que reconoce la Constitución del Ecuador
2. Se comprobó que la conversación entre culturas respecto a los sistemas legales convencionales y los propios de pueblos originarios en Cuatro Esquinas funciona de forma bastante restringida, esto ocurre porque hay poco contacto entre instituciones, no existen guías claras para trabajar juntos y varios funcionarios judiciales desconocen cómo piensan y resuelven conflictos estas comunidades; sin embargo tanto un sistema como el otro aceptan que respetarse entre sí y coordinar acciones entre culturas resulta clave para prevenir choques y mejorar la vida en común del territorio
3. Se determinó que las trabas constitucionales al momento de cuidar las garantías básicas de quienes viven en Cuatro Esquinas nacen principalmente por lo difícil que resulta balancear el respeto hacia la independencia del sistema judicial indígena con el cumplimiento de las garantías que establece la Constitución ecuatoriana, esta realidad muestra que hace falta reforzar la preparación intercultural, crear mejores formas de coordinación y reconocer de verdad el sistema judicial indígena para asegurar una protección completa de derechos en un país que se define como intercultural y multinacional

Recomendaciones

1. Se recomienda a las instituciones del sistema judicial ecuatoriano fortalecer mecanismos de coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria mediante la elaboración de protocolos claros para la resolución de conflictos de competencia, garantizando así una correcta aplicación del pluralismo jurídico reconocido por la Constitución del Ecuador.
2. Se recomienda promover espacios permanentes de diálogo intercultural entre autoridades indígenas y operadores de justicia ordinaria, con la finalidad de fortalecer la comunicación, el respeto mutuo y la cooperación entre ambas jurisdicciones dentro de la comunidad Cuatro Esquinas.
3. Resulta necesario que se pongan en marcha procesos formativos sobre diversidad cultural destinados a magistrados, representantes del ministerio público junto a otros operadores del sistema judicial, centrados en comprender la manera como los pueblos originarios entienden el mundo, sus normas tradicionales y las formas ancestrales mediante las cuales resuelven conflictos; esto ayudaría a disminuir obstáculos derivados de diferencias culturales mientras se fortalece el reconocimiento hacia los sistemas propios de impartir justicia en comunidades indígenas
4. El gobierno ecuatoriano debería asegurar herramientas reales que protejan las garantías esenciales de quienes integran la comunidad Cuatro Esquinas, logrando un balance entre respetar la independencia de sus propios mecanismos de justicia y cumplir con los derechos junto a las salvaguardas que están consagradas tanto en la Carta Magna como en los acuerdos internacionales sobre derechos humanos

Bibliografía

Cordovéz Aguas , M., Villegas Pérez, M., & Leroux Chacón, R. (30 de 03 de 2021). *USFQ.* Obtenido de https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2180/3029

Godoy Lema, J., & Panchi Cerón, A. (2026). Conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia penal ordinaria: evaluación del marco jurídico ecuatoriano. *Sociedad & Tecnología, 9*. doi:https://doi.org/10.51247/st.v9iS1.224

Guzman Samaniego, N., Gonzabay Flores, J., & Freire Gaibor, E. (25 de 10 de 2024). Análisis comparativo entre la justicia ordinaria y la constitucional respecto a la tutela judicial efectiva en los derechos sindicales. *LEX, 7*(26). Obtenido de file:///C:/Users/Mela/Downloads/articulo-27-lex-n26v7%20(2).pdf

Jácome Rocha, A., & Guamán Lema, I. (2025). RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL PLURALISMOJURÍDICO EN EL ECUADOR: PERCEPCIONES Y PERSPECTIVAS DESDE LA PROVINCIA DE IMBABURA. Quito: AMAWTA.

Jaramillo Narváez, H., & Freire Gaibor, E. (2025). La aplicación del principio Non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador, en el cantón Sevilla de Oro. *LEX, 8*(31). Obtenido de file:///C:/Users/Mela/Downloads/articulo-6-lex-31v8.pdf

Manobanda Chimbo, E. (2024). *UEB.* Obtenido de UEB: https://dspace.ueb.edu.ec/items/43f655fe-df79-4d36-9278-1ec5049bcb5a

Morocho Guamán, A., & Andrade Bayona, C. (2021). Justicia indígena y debido proceso: caso. *South American Research Journal*. Obtenido de file:///C:/Users/Mela/Downloads/morocho-y-andrade-21-06-2021.pdf

Pilalumbo Guaman, E., & Silva Barrera, E. (2025). Límites constitucionales de la Jurisdicción Indígena en conflictos con actores externos (Caso Pueblo Kayambi vs. Plantec). *Revista Social Fronteriza, 5*(5). Obtenido de https://www.revistasocialfronteriza.com/ojs/index.php/rev/article/view/887

Solano Moreno, A., Narváez Montenegro, B., & Naranjo Luzuriaga, E. (01 de 09 de 2023). La aplicación del principio de proporcionalidad en el contexto del estado constitucional de derechos y justicia: una perspectiva analítica y reflexiva. *Dilemas contemporaneos* . Obtenido de https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3812

Ann, H. (2025). Obtenido de https://www.ebsco.com/research-starters/history/common-law

Balbuena Palacios, P., Muñoz Flores, R., Perona Zevallos, G., & Calderón Gallo, D. (2015). *Diálogo Intercultural. Pautas para un mejor diálogo en contextos de diversidad intercultural.* Peru. Obtenido de https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/DIALOGO%20INTERCULTURAL%20-%20A5.pdf

Boaventura de Sousa Santos, & Grijalva Jiménez, A. (2012). *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador.* Obtenido de https://agustingrijalva.com/wp-content/uploads/2016/06/SantosGrijalva_Justicia_indigena_plurinacionalidad_e_interculturalidad_Ecuador.pdf

Carbonell, M. (2017). *Youtube.*

Carbonell, M. (2021). *Youtube.* Obtenido de https://youtu.be/GYGS5vFhgUw?si=Ii-gUxVWnfLW1P7G

Carrillo García, Y., & Cruz Carrillo, J. (2016). ALGUNOS LÍMITES A LA JUSTICIA INDÍGENA EN ECUADOR. Obtenido de file:///C:/Users/Mela/Downloads/Dialnet-AlgunosLimitesALaJusticiaIndigenaEnEcuador-6751635.pdf

Chimbo Chimbo, S., Infante Miranda, M., & Montecé Gile, S. (31 de 12 de 2025). Sistema de justicia indígena y el sistema de justicia ordinaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Scielo, 7*. Obtenido de https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2739-03652025000400502

Chirocaba, M. d. (03 de 12 de 2024). Obtenido de https://es.scribd.com/document/799893222/MONISMO-JURIDICO

CODENPE. (2011). PLURINACIONALIDAD Serie: Diálogo de Saberes. Quito . Obtenido de http://www.pueblosynacionalidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/03/Modulo_plurinacionalidad.pdf

Codigo de la Funcion Judicial . (2015). *Ediciones Legales* . Obtenido de https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf

CONAIE. (2018). Manual de justicia indigena . Cotopaxi. Obtenido de https://conaie.org/2021/08/01/manual-de-justicia-indigena/

Conflicto interno, principios pro jurisdicción indígena y de autonomía de la justicia indígena, 1-12-EI/21 (Enrique Herrería Bonnet 17 de 11 de 2021). Obtenido de

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0M2YzZDVhZC01OTM0LTQ2N2QtYjQwZS1kN2RiM2I5NjFhMDEucGRmJ30

Consejo De La Judicatura. (08 de abril de 2025). Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/consejo-de-la-judicatura-promueve-el-dialogo-intercultural-para-fortalecer-la-articulacion-entre-justicia-ordinaria-e-indigena/

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS. (2015). Diccionario Español de Términos Literarios Internacionales. En M. Á. Gallardo. Madrid. Obtenido de http://www.proyectos.cchs.csic.es/detli/sites/default/files/Di%C3%A1logo.pdf

Consitucion de La Republica del Ecuador. (2008). Lexis. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Constitucion De La Republica Del Ecuador [Const.]. (2021). *articulo 171 [TÍTULO IV].* Lexis. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Constitucion De La Republica Del Ecuador [Const.]. (2021). *articulo 1 [Titulo I].* Lexis. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Corte Constitucional Del Ecuador . (3 de 12 de 2018). *Facebook* . Obtenido de https://www.facebook.com/CorteConstitucionalDelEcuador/posts/el-ecuador-es-un-estado-plurinacional-porque-reconoce-la-existencia-de-varias-na/1456315584504008/

Corte Constitucional del Ecuador . (2019-2025). Obtenido de https://www.corteconstitucional.gob.ec/logros-y-retos-en-la-justicia-constitucional-periodo-2019-2025/

Corte Nacional De Justicia. (2025). *Funciones .* Quito. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/institucion-a/estructura-organica-a/funciones-a#:~:text=La%20Corte%20Nacional%20de%20Justicia,por%20tercios%20cada%20tres%20a%C3%B1os.

Funcion para construir. (2021). *Diálogo Intercultural Construyendo la Justicia Plural.* Obtenido de https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/50Justiciaplural3final_42.pdf

GAVINO, V. S. (2016). *LA COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA EN RELACIÓN A LA JUSTICIA INDÍGENA.* Monografia , Universidad Carolica de Santiago de Guayaquil , Guayaquil. Obtenido de http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7164/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-44.pdf

Gende, A. A. (04 de julio de 2017). ¿QUE SIGNIFICA SER UN ESTADO PLURINACIONAL? Quito. Obtenido de https://www.asambleanacional.gob.ec/es/blogs/angel-gende/55306-que-significa-ser-un-estado-plurinacional

Martín, J. C. (2016). *Justicia Restaurativa.* Obtenido de file:///C:/Users/Mela/Downloads/admin,+06__Monografico_art04.pdf

Mullo, E. (2018). *Universidad Uniandes .* Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9215

Noles, S. Z. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Scielo, 9*(39). Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058

Ochoa Rodríguez , G., & Coronel Heredia , J. (2016). *Universidad de Azuay.* Obtenido de https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/5491

OIT. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas.* Obtenido de file:///C:/Users/Mela/Downloads/wcms_345065%20(2).pdf

Reina, L. A. (2025). *Derecho Ecuador* . Obtenido de https://derechoecuador.com/la-justicia-ordinaria-y-la-justicia-indigena/#gsc.tab=0

Reina, L. A. (2025). *La Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena.* Obtenido de https://derechoecuador.com/la-justicia-ordinaria-y-la-justicia-indigena/#gsc.tab=0

Revista Universidad y Sociedad. (2020). Origen y evolución del pluralismo jurídico en América Latina, como una visión crítica desde la perspectiva del derecho comparado. *Scielo, 12*(5). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000500381

Rios, H. (12 de 09 de 2020). *Youtube*. Obtenido de https://youtu.be/CAs8yWJ5C70?si=uZBJS6LXtmpxqaG2

RODRÍGUEZ, E. C. (2012). Cultural Pluralism and Human Rights: The Intercultural Critique. En *Justicia Juris.* Colombia. Obtenido de https://ojs.uac.edu.co/index.php/justicia-juris/es/article/view/169

Rodríguez, J. A. (2014). El principio de legalidad . *Lex*. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeLegalidadEnElDerechoPenal-5157810.pdf

Rodriguez, M. A. (2019). *Interpretacion Constitucional.* Bolivia . Obtenido de https://www.venice.coe.int/CoCentre/Atienza_Rodriguez_Interpretacion_Constitucional_2019.pdf

Sampieri, D. R. (2014). *Metodologia de la investigacion.* Santa Fe, Mexico. Obtenido de file:///C:/Users/Mela/Downloads/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri%20(1).pdf

Sampieri, H. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.*

SENTENCIA 4-20-EI/24, 4-20-EI (2024). Obtenido de https://www.derechosintelectuales.gob.ec/wp-content/uploads/2024/10/SENTENCIA-KAYAMBI.pdf

SENTENCIA N.o 113-14-SEP-CC , N.o 0731-10-EP (30 de 07 de 2014). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoiYWxmcmVzY28iLCJ1dWlkIjoiZTJjMGFlNDgtMWE0OC00MTFmLTljY2QtY2I0NTgyNjZmZDViLnBkZiJ9

Sentencia No. 112-14-JH/21, No. 112-14-JH (21 de 07 de 2021). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3NWNiMTUyOC1hNDEyLTRkNTctYTRlZi1kMjMzYmE5MTBlZDEucGRmJ30=

Sentencia No. 1-12-EI/21, CASO No. 1-12-EI (17 de 11 de 2021). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0M2YzZDVhZC01OTM0LTQ2N2QtYjQwZS1kN2RiM2I5NjFhMDEucGRmJ30

Sentencia No. 134-13-EP/20, No. 0134-13-EP (22 de 07 de 2020). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0YjkzNzQ4MS05MTUxLTQ0ZDAtOTE3My0zMjM1YTdhNWFlNzIucGRmJ30=

Trujillo, J. C. (2002). *Administración de Justicia Indígena .* Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/540/1/RAA-02-Trujillo-Administraci%c3%b3n%20de%20justicia%20ind%c3%adgena.pdf

Universidad Regional Autónoma de Los Andes. (2020). El positivismo y el positivismo jurídico. *Scielo, 12*(4). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400265

Universidad Regional Autónoma de Los Andes. (2020). Origen y evolución del pluralismo jurídico en América Latina, como una visión crítica desde la perspectiva del derecho comparado. *SCIELO, 12*(5). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000500381

Villacres, D. P. (2020). *EL DERECHO CONSUETUDINARIO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ECUADOR.* Ambato. Obtenido de https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d4c39e4b-9492-4496-bbe1-85eec11e1370/content

Yépez, N. M. (2024). La justicia indígena en Ecuador. *Dialnet*. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=373665

Zolo, D. (2007). *Jura Gentium*. Recuperado el 2026, de Jura Gentium: https://www.juragentium.org/topics/thil/es/kelsen.htm

Anexos

Ilustración 2 Anexo 1

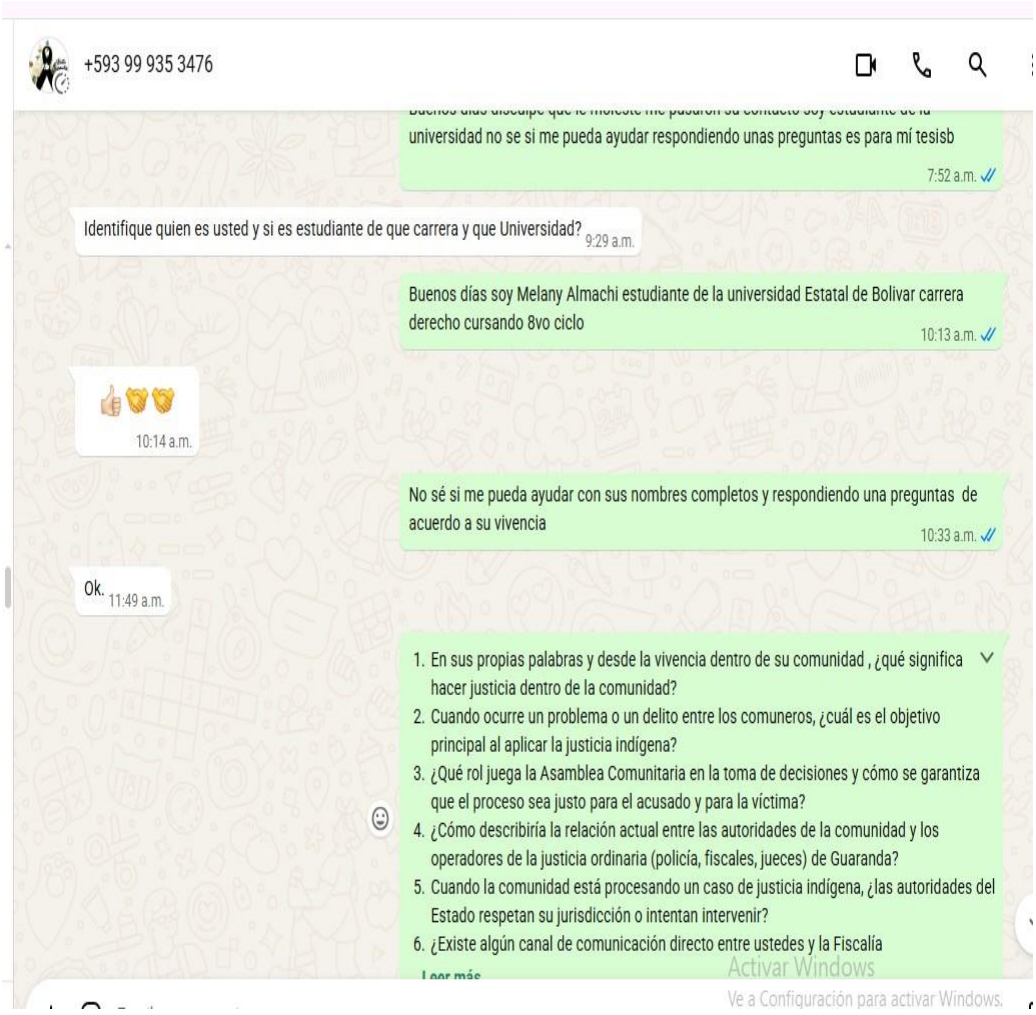


Ilustración 3 Anexo 2

Nombres y Apellidos: Manuel Mesías Córdova

Cargo. Dirigente de la Fecab.Brunari. Dirigente del Cabildo Salinas.

1. En sus propias palabras y desde la vivencia dentro de su comunidad , ¿qué significa hacer justicia dentro de la comunidad?
   R. Hacer justicia significa; encontrar la verdad y resarcir algún daño si existe y rectificar los errores de existir.

2. Cuando ocurre un problema o un delito entre los comuneros, ¿cuál es el objetivo principal al aplicar la justicia indígena?

R. De corregir los errores y encontrara la armonía entre ellos y la comunidad.

3. **¿Qué rol juega la Asamblea Comunitaria en la toma de decisiones y cómo se garantiza que el proceso sea justo para el acusado y para la víctima?**

R. El rol de la asamblea es; ser veedores para que las autoridades no tuerzan; aprobar las resoluciones; analizar los casos y proponer soluciones al caso y se convierte en orientadores y consejeros a las partes.

4. ¿Cómo describiría la relación actual entre las autoridades de la comunidad y los operadores de la justicia ordinaria (policía, fiscales, jueces) de Guaranda?

R. somos dos mundos diferentes, la JI, ve, siente y conoce, resuelve de manera colectiva, donde participan los amigos familiares, son quienes dan testimonio de su mala o buena conducta. Vs JO, no ve, no siente ni conoce, va simplemente por las suposiciones; por los relatos de los abogados ni siquiera por la versión directa de los implicados.

5. Cuando la comunidad está procesando un caso de justicia indígena, ¿las autoridades del Estado respetan su jurisdicción o intentan intervenir?

R. A veces intentan interrumpir, principalmente cuando las comunidades están cerca

Ilustración 4 Anexo 3

8. A menudo, desde la ciudad y la justicia ordinaria, se critica a la justicia indígena acusándola de vulnerar derechos humanos o ser desproporcionada. ¿Qué opina usted sobre esta visión y por qué cree que los jueces del Estado no comprenden el significado de sus prácticas?

R. Pueda que en algunas ocasiones falle la JI, pero también la Ordinaria falla, dictar sentencias en contra de personas inocentes por ejemplo. A mi opinión, todavía sigue siendo incomprendida, que con el trascurso de los tiempos y haciendo mejor, se ira posesionando y valorando, por ser rápida y gratuita.

9. Cuando un comunero es procesado en la justicia ordinaria en la ciudad, ¿las autoridades estatales garantizan un verdadero enfoque intercultural (traductores, peritajes antropológicos)?

R. No siempre se garantiza este derecho, ya que depende de la iniciativa del abogado, muchas veces son procesados de manera injusta y desproporcionada.

10. A nivel legal y constitucional, el Ecuador se reconoce como un Estado plurinacional. En la realidad de su comunidad, ¿siente que ese derecho a la autonomía y justicia propia se respeta totalmente, a medias, o no se respeta?

R. Si se respeta de manera total, pero a medida de una lucha jurídica y constitucional, porque a veces quieren desconocer.

11. Para que exista un verdadero "diálogo intercultural" entre ustedes y los jueces del Estado, ¿qué debería cambiar o qué acciones concretas pediría a las autoridades del sistema judicial en Bolívar?

R. El sistema Judicial de Bolívar, debería aceptar las resoluciones de la autoridad indígena y existir una sanción para quienes allanan.

12. Finalmente, ¿qué mensaje le gustaría que deje esta investigación universitaria sobre la administración de justicia en la comunidad?

Ilustración 5 Anexo 4

